

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5622

CELEBRADA EL MARTES 10 DE ABRIL DE 2012  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5632 DEL JUEVES 17 DE MAYO DE 2012



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. AGENDA. Ampliación y modificación .....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS.....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas. ....	13
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	13
5. PROYECTO DE LEY. Profesionalización del servicio exterior. Criterio.....	17
6. REGLAMENTOS. Interpretación del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales .....	26
7. REGLAMENTOS. Reglamento de Ciclos de Estudio.....	45
8. JURAMENTACIÓN. Directores de las escuelas de Formación Docente, Filología, Lingüística y Literatura y Administración Educativa .....	58

Acta de la sesión **N.º 5622, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diez de abril de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas

Ausente con excusa: Dra. Yamileth González.

Ausente con permiso: Dr. Oldemar Rodríguez.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de Miembros.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Se continúa con el análisis de la Propuesta de la Dirección sobre el proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255.
5. Interpretación auténtica del *Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo CR-P-06-022, del 07 de agosto de 2006, y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad? Pase CR-P-09-024, del 05 de agosto de 2009. Sobre el particular la Comisión de Reglamentos ha decidido unificar los casos en un solo dictamen y presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta, es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5. Además de una reforma a los incisos a, b) y c) y una adición del inciso f) del artículo 9 de las normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica.*
6. Estudio integral del *Reglamento de Ciclos de Estudios*.
7. Juramentaciones:
  - Dra. María Marta Camacho Álvarez, directora de la Escuela de Formación Docente, por el período del 11 de abril de 2012 al 10 de abril de 2016.
  - Dr. Carlos Villalobos Villalobos, director de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, por el período del 18 de abril de 2012 al 17 de abril de 2016.
  - Lic. Carlos Paz Barahona, director de la Escuela de Administración Educativa, por el período del 21 de abril de 2012 al 11 de abril de 2016.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta una ampliación y modificación de agenda para conocer la solicitud de permiso del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación incorporar la solicitud de permiso del Dr. Oldemar Rodríguez como punto 3 de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rafael González.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar la agenda para conocer la solicitud de permiso del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas después de los informes de miembros y de la Dirección.**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección y miembros de Consejo Universitario

#### 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

##### a) Apertura de la carrera Marina Civil

La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-947-2012, dirigido al magíster Edwin Solórzano, decano de la Facultad de Ingeniería, mediante el cual remite un informe detallado sobre la apertura de la carrera de Marina Civil de la Sede Regional de Limón.

##### b) Renuncia de la Dra. Libia Herrero, vicerrectora de Docencia

La Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia, envía copia del oficio VD-927-2012, dirigido a la Dra. Yamileth González García, rectora, mediante el cual realiza una serie de aclaraciones con respecto a la resolución VD-R-8782-2012 y, además, comunica su renuncia al cargo de vicerrectora a partir del 1.º de abril de 2012.

##### c) Apertura de la carrera en Marina Civil

La Rectoría envía copia del oficio VD-654-2012, suscrito por la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia, en el que manifiesta algunas aclaraciones respecto a su participación en la sesión N.º 5609, del Consejo Universitario, en la cual se expresaron diversas

apreciaciones y valoraciones relacionadas con la apertura de la carrera de Licenciatura en Marina Civil.

**d) Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas**

La Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas invita a conocer la página web en la siguiente dirección electrónica [www.cicg.ucr.ac.cr](http://www.cicg.ucr.ac.cr). En esta página se podrá encontrar información sobre el trabajo realizado durante los tres años y medio de funcionamiento de esta unidad académica y sobre los resultados de los proyectos de investigación en curso.

**e) Proyecto Ley de Investigación Biomédica**

La Rectoría envía el oficio R-1636-2012, mediante el cual adjunta la nota FM-155-3-2012, suscrita por el Dr. Luis Diego Calzada Castro, decano de la Facultad de Medicina, en la que remite el criterio del Consejo de Área de Salud en torno al proyecto de *Ley de Investigación Biomédica*. Expediente N.º 17.777.

**f) Proyecto de ley**

La Rectoría envía el oficio R-1573-2012, con el cual adjunta el oficio FRN-080-2012, suscrito por el diputado Carlos Avendaño C., jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional, mediante el cual agradece el criterio emitido por el Consejo Universitario en torno al proyecto *Ley de aprobación del acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estudios Unidos de América sobre cooperación ambiental*.

**g) Informe de participación**

El Ing. Ismael Mazón González, miembro del Consejo Universitario envía el oficio CU-M-12-03-039, mediante el cual brinda el informe de su participación en la Reunión general y del Comité Ejecutivo de la Asociación Iberoamericana de Instituciones de Enseñanza de la Ingeniería, la cual se llevó a cabo en la isla de San Andrés, los días 20, 21 y 22 de marzo de 2012.

**h) Pases a comisiones**

• **Comisión de Política Académica**

Creación de la Unidad Especial de Investigación en Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica.

• **Comisión de Administración y Presupuesto**

Revisión del *Reglamento General para la Administración y fiscalización de fondos de trabajo* para incluir un apartado de sanciones.

• **Comisión Especial Leyes**

*Ley para garantizar la consolidación, el mantenimiento y el financiamiento permanente de nuestros Parques Nacionales (reforma del artículo 2 de la Ley N.º 8694 del 27 de marzo de 2009)*. Expediente N.º 18.251.

- **Juegos Universitarios Centroamericanos**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que el miércoles 28 de marzo de 2012 asistió a la juramentación del equipo de porrismo que va a los Estados Unidos y de la delegación que participará en los Juegos Universitarios Centroamericanos, que se llevarán a cabo este mes en Guatemala.

Les desea mucho éxito a los deportistas y, a la vez, reconoce el trabajo que realiza la Dirección del Programa Deportivos, Recreativos y Artísticos.

- **Reacreditación de la carrera de Profesorado y Bachillerato en Educación Física**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que el jueves 29 de marzo de 2012, asistió, en compañía del Ing. Agr. Claudio Gamboa, al acto de la entrega de la reacreditación de la carrera de Profesorado y Bachillerato en Educación Física.

Reconoce el trabajo de la Escuela de Educación Física, del Decanato de Educación y de los estudiantes en esta reacreditación.

Somete a discusión los informes de Dirección.

EL ING. ISMAEL MAZÓN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Se pregunta por qué se hace un pase a la Comisión de Administración y Presupuesto para que revise el *Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo* para incluir un apartado de sanciones. Este caso fue trasladado a dicha comisión, pero le parece que tiene que ver con reglamentos e incluso con política académica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS responde que el mismo planteamiento exteriorizado por el Ing. Ismael Mazón se comentó en el plenario. Se trata de un acuerdo de este Órgano Colegiado en el que dice que las comisiones tienen potestad reglamentaria.

En esa oportunidad, surgieron preguntas y observaciones en la misma línea señalada por el Ing. Ismael Mazón; no obstante, el acuerdo del plenario fue que el caso se trasladara a la Comisión de Administración y Presupuesto, que conoce en detalle el tema de los fondos de trabajo.

Reitera que hubo duda en cuanto a si correspondía o no, si debería hacerlo la Comisión de Reglamentos. Agrega que esta propuesta la hizo el Dr. Rafael González Ballar, y fue un acuerdo del plenario.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece la aclaración. Añade que no se encontraba presente en la sesión donde fue discutido este asunto.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que al no haber más observaciones sobre los informes de Dirección va a continuar con los informes de miembros.

## 2. Informes de miembros

- **Artículo de *La Nación***

EL DR. ÁNGEL OCAMPO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Refiere que le preocupa la información publicada el 11 de abril de 2012, en el periódico *La Nación*, en el espacio de artículos de opinión. Dicho artículo es suscrito por la profesora Eleonora Badilla Saxe de la UCR, el cual se titula: “El silencio de los espacios infinitos”.

Describe que la profesora Badilla hace un reclamo de manera directa al Consejo Universitario, en el sentido de que hace un año solicitó audiencia y no se le concedió. De acuerdo con la información suministrada por la secretaria Karla Salas, dicha acusación es correcta parcialmente, ya que se le concedió la audiencia, pero no se le recibió porque la agenda no lo permitió; por lo que se quedó en programarse después. Posteriormente, por un manejo inadecuado o por el no debido rigor administrativo, se olvidó eso y quedo ahí.

Solicita que se tomen las medidas de organización para que este tipo de asuntos tan delicados no vayan a quedar sin atender por traspapelar los temas del Consejo Universitario.

Considera que las solicitudes de audiencia deberían ser conocidas por los miembros del Consejo Universitario; es decir, que se disponga de una lista de las personas e instituciones que han solicitado audiencia y que están haciendo fila.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y un minutos, entra el Dr. Rafael González. \*\*\*\**

Exterioriza que según lo que pudo indagar con la señora Karla Salas, las solicitudes son muchas, por lo que hay cantidad de personas en espera. La sugerencia es con el fin de que este tipo de cosas no les tome desprevenidos y, a la vez, que puedan conocer qué instancias de la Universidad están en espera y desde hace cuánto tiempo, de modo que se puedan tomar medidas al respecto y contar con esa información.

Desconoce si esta moción tiene que ser votada. Pide a la Dirección que le haga llegar a los miembros del Consejo Universitario dicha información, porque esta situación ya ocurrió, pero no saben qué más pueda existir ahí que haya quedado sin atender.

Le preocupa que en el artículo se acuse a la supuesta “mano misteriosa” que impide que en *La Gaceta Universitaria* se publique un proyecto de innovación basado en la resolución que la exvicerrectora de Docencia, la Dra. Libia Herrero, había tomado. Esta es una acusación contra el Consejo Universitario. La información que hasta el momento tiene de parte de la sección de divulgación es que esto no corresponde a la verdad. Lamenta que a partir de situaciones falsas, sea la manera como se debata. Plantea su preocupación para que reflexionen si deben responder a lo que señala el artículo o no.

Opina que la Unidad de Comunicación debe responder la acusación por no hacer la publicación y la retrasan cuatro meses; aunque se dice que el retraso es producto, de manera deliberada, por la “mano misteriosa”, interpreta que, por el tono de la acusación, es absolutamente tendenciosa, ya que no se hace la acusación debida, de cuál es la instancia y la irregularidad que se detecta, sino que se deja a los espacios infinitos, empleando el término de Pascal. Deja a consideración de este Órgano Colegiado esta situación.

- **Participación en ASIBEI**

EL ING. ISMAEL MAZÓN informa que participó en la reunión de ASIBEI los días 20, 21 y 22 de marzo de 2012, tal y como lo indicó en la nota enviada al director del Consejo Universitario. En dicha actividad, participaron cincuenta y una universidades, y fue organizado por la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería (ACOFI), participaron 130 delegados.

Destaca que dentro de los temas analizados están: el consorcio CDIO (Concebir Diseñar Implementar y Operar). Refiere que es un consorcio formado aproximadamente por 80 universidades a escala mundial. Dicha instancia pretende mejorar la formación de los profesionales en Ingeniería, ya que en general se logró distinguir cierto desfase entre lo que el profesional aprende en la Universidad, que está muy orientado al tema científico, a su formación científica como investigador, y lo que se refleja cuando se incorpora al mundo laboral. Se trata de hacer un equilibrio entre esos dos elementos: el mundo laboral y el mundo académico. Este fenómeno se empezó a dar a partir de los años setenta.

Agrega que el Consorcio utiliza doce estándares, que tienen que ver con el contexto, las competencias, el currículum, la integración del currículum, la introducción a la profesión, las experiencias de implementación en diseño, los espacios para hacer ingeniería, las experiencias integradoras de aprendizaje, el aprendizaje activo, la mejora en las competencias de los docentes, las mejoras en las competencias de los docentes en enseñanza, la evaluación del aprendizaje y la evaluación de los programas.

Comenta que se invitó a otras universidades para que se incorporen al consorcio. Insta a los miembros del Consejo Universitario para que ingresen a la página, para que puedan conocer cuáles son los objetivos. Lo que se busca es una mejora continua en la formación profesional. En dicha instancia, participan universidades de todo el mundo; es decir, las ochenta universidades se reparten en todos los continentes del mundo.

Además, se habló sobre las competencias profesionales. Finalmente, se realizó un debate ideológico sobre el tema de las competencias profesionales; de dónde salen, por qué se implementan en este momento, quiénes las proponen, en qué momento se proponen a escala mundial y en qué situaciones.

Enfatiza que el debate fue interesante, porque surgen de la OCD como una presión de los grupos industriales para formar a la gente más hacia el empleo que otros temas, y lo que se pretende con esto es dirigir más la formación de los profesionales; no se refiere solo a la Ingeniería, sino que habla de los profesionales en general, orientarlos más hacia el empleo. Estas surgen con todas las reformas estructurales de los años ochenta.

Reitera que el debate fue muy interesante, porque nadie duda que desarrollar programas alrededor de competencias profesionales es bueno, pero hay que saber de dónde vienen y dejarse influir directamente por el tema; entonces, hay que analizarlo detenidamente.

Añade que en la reunión del Comité Ejecutivo se planteó la reunión para el próximo semestre, la cual se llevará a cabo en Argentina. Esto coincide con el Congreso Mundial de Enseñanza de la Ingeniería, que se va a realizar el 15 y el 16 de octubre de 2012.

- **Asamblea Legislativa**

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que visitó la Asamblea Legislativa para analizar el proyecto de *Ley de electricidad y de contingencia eléctrica*. Recuerda que esta fue una iniciativa del Lic. Juan Carlos Mendoza, presidente del Congreso, quien está interesado en algunos temas técnicos estudiados en la *Ley de Contingencia Eléctrica*. La reunión estuvo orientada en ese sentido, así como en tener clara la posición de la Universidad en cuanto al tema de la *Ley de Contingencia Eléctrica*.

Comparte que la posición exteriorizada por él es que el país, con esta ley, no gana mucho desde el punto de vista de la generación eléctrica. Añade que la discusión se centró alrededor esos temas técnicos. Aprovechó para reunirse con funcionarios del ICE, para tener una visión más amplia del proyecto de ley.

- **Aniversario de la Escuela de Trabajo Social**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Comenta que participó en la celebración del setenta aniversario de la Escuela de Trabajo Social. Se llevaron a cabo dos actividades una el 28 de marzo de 2012, para inaugurar el conjunto de actividades dirigidas a celebrar el aniversario, en la cual participaron la directora de la Escuela, Nidia Esther Morera Guillén, el vicedecano de la Facultad, señor Manuel Martínez, y la señora rectora, Dra. Yamileth González.

Menciona que la conferencia de fondo fue impartida por la magistra María Lorena Molina Molina, quien se refirió a las transformaciones históricas de la formación académica-profesional en la Escuela de Trabajo Social de la UCR.

Describe que la conferencia fue importante en términos de las transformaciones curriculares y de las dificultades que la implementación de programas de estudio, que con modalidades diferentes, se encuentra en la Universidad, pero, sobre todo, colocar esa discusión en el contexto de la disciplina y de América Latina, así como de las mismas transformaciones que estaban sufriendo las universidades en ese momento. A su juicio, fue una contribución muy significativa.

- **Panel**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que el jueves 29 de marzo de 2012 asistió al panel programado sobre el tema: "La universidad pública latinoamericana: aportes, tendencias y desafíos". Actividad en la que participaron la Dra. Rita Andrea Meoño Molina, docente de la Escuela, y el Dr. Roberto Ler, de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, Brasil.

Enfatiza que la conferencia del Dr. Ler fue muy significativa, ya que discute el tema de los desafíos, tendencias de la universidad latinoamericana como eje central de todas estas transformaciones, la mercantilización de la educación superior; esta la presentó, a su vez, en tres dimensiones de ese movimiento: los programas de ajuste estructural como un cambio profundo en la forma en que se organiza el Estado, el Estado Neoliberal con la desregulación y las tendencias dirigidas a que el Estado cambie el rol de las universidades hacia organizaciones de servicio y no hacia universidad pública, lo cual tiene que ver con el tema de la autonomía.

Reitera que fue muy interesante cómo los tres movimientos ligados al mismo eje de mercantilización se han desarrollado particularmente en Brasil, también, algunas referencias a otros países de América Latina, cómo se está concentrando el capital en la educación superior, cómo se está haciendo un capital cada vez más rentista en la educación comprando y vendiendo empresas; cómo se organizan, por medio de filiales y corporaciones, una serie de mercancías que están oponiéndose a la concepción de universidad pública.

Agrega que la participación de la Dra. Rita Meoño fue muy significativa, pues se refirió al tema de las transformaciones en las universidades latinoamericanas, especialmente en el caso de Costa Rica, que es el tema de su tesis doctoral. La Dra. Meoño discute la proliferación de las universidades privadas, los campos en que está ocurriendo esa proliferación de universidades privadas y cómo estas son adaptaciones, en donde hay un rezago de lo que es universidad, para colocar de nuevo la mercantilización como eje central de esas transformaciones.

Felicita a la Escuela de Trabajo Social en su setenta aniversario. Agrega que es una Escuela que ha contribuido no solo desde la formación de profesionales en diferentes momentos de la prestación de servicios sociales del Estado, sino que también ha estado presente en las regiones.

Considera que las actividades programadas fueron muy pertinentes para la discusión de los grandes retos de la universidad costarricense y de la universidad en América Latina.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que la Dra. Yamileth González se va a incorporar en el transcurso de la sesión.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Indica que se va a referir al artículo de la profesora Eleonora Badilla Saxe, con el fin de hacer algunas aclaraciones, así como indicar las inexactitudes que contiene este. Piensa que todo esto responde al momento electoral en el que se encuentra la Universidad.

Manifiesta que está verificando qué fue lo que sucedió, porque, efectivamente, se tenía programada la audiencia para recibir a la profesora Eleonora Badilla y a la profesora Silvia Chacón, el 16 de junio de 2011; no obstante, se suspendió, y está tratando de determinar la razón. Si fue por solicitud de la profesora Eleonora Badilla o, bien, iniciativa de la Dirección el postergarla. Agrega que ve que en la agenda no había temas que ameritaran que se postegara, por lo que se está tratando de verificar si fue por solicitud de la profesora.

Tal y como lo señaló el Dr. Ángel Ocampo, el Consejo Universitario tiene una carga de solicitudes de audiencia muy pesada, y, efectivamente, no se pudo reprogramar antes del mes de octubre del 2011, que fue cuando concluyó su gestión como director del Consejo Universitario.

Posterior a esto, salieron a vacaciones; luego, se realizaron las actividades del setenta y un aniversario de la UCR y, finalmente, se prepararon los informes de salida de cambio de gestión de la dirección. En ese marco se recibió otras entidades.

Aclara que la profesora Eleonora Badilla no volvió a solicitar formalmente la reprogramación de la visita al Consejo Universitario. Una vez suspendida la visita, no se recibe nueva comunicación de parte de los interesados de volver a pedir audiencia al Consejo

Universitario para presentar el balance y lectura del estado de la educación ante este Órgano Colegiado.

A su juicio, la información que da la profesora Eleonora Badilla es autorreferencial, porque creer que no se le da la audiencia, significa que el Consejo Universitario no está interesado en el tema de la educación, lo cual no es exacto. Agrega que en el Consejo Universitario hay una comisión especial trabajando un manifiesto sobre el tema de la educación en el que participa una buena cantidad de autoridades del área de educación, y otras personas invitadas, incluyendo a la señora Sonia Marta Mora, la M.Sc. Alejandrina Mata, autoridades de la Facultad de Educación.

Dicha Comisión también la integra la Dra. Libia Herrero y la profesora Eleonora Badilla, esta última incluso hizo una presentación en el marco de la comisión especial sobre nuevas tecnologías de la información y la educación. Además, se hizo una presentación sobre el estado de la educación y otros documentos importantes, debido a que no es solo el Estado de la educación el único análisis que se ha hecho acerca de la educación en el país. En ambas presentaciones participaron la señora Lupita Chaves, la profesora Susan Francis y la M.Sc. Alejandrina Mata. De modo que no es cierto que la profesora Eleonora Badilla no haya tenido espacios dentro del Consejo Universitario para hacer sus planteamientos y preocupaciones.

Señala que por decisión de la profesora Eleonora Badilla, ella no ha participado en la mayoría de las reuniones que ha tenido la Comisión Especial, sino que ha preferido ausentarse. Eventualmente, iba a trabajar como representante de la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero, pero tampoco esto se cumplió.

En el caso de la profesora Silvia Chacón, indica que la creación de la Comisión Especial responde a la intervención de la profesora Chacón cuando el Consejo Universitario visitó la Facultad de Educación, hace poco más de un año. Dicha profesora integraba la Comisión Especial y decidió dejar de participar en ella, así lo comunicó formalmente desde las primeras reuniones de la Comisión Especial.

Reitera que se está verificando la razón por la cual se suspendió la audiencia y si no hubo insistencia por parte de los interesados de solicitarla nuevamente. Cree que hasta hoy, tanto el Dr. José Ángel Vargas como su persona como exdirector de este Órgano Colegiado reciben la noticia por medio del periódico *La Nación*.

Insiste en que las profesoras Eleonora Badilla y Silvia Chacón han sido invitadas a participar de forma permanente como miembros en la Comisión Especial de Educación del Consejo Universitario, la cual está atendiendo temas que tienen que ver con el diagnóstico que hace *La Nación* sobre la educación.

Manifiesta que le molesta y considera inaceptable desinformar para tratar de ganar una posición. Cree que la profesora Eleonora Badilla está desinformando a la comunidad nacional por medio de ese artículo al señalar que la Dra. Libia Herrero renuncia debido a que el Consejo Universitario no publicó la resolución, lo cual es absolutamente falso, y la profesora Eleonora Badilla lo sabe, ya que la vicerrectora de Docencia renunció debido a que la señora rectora suspende la resolución. No es cierto que renuncie porque el Consejo Universitario no publicó la resolución. Además, da información falsa, porque si se pone a contar días debe hacerlo bien, ya que la profesora Eleonora Badilla habla de cuarenta días, pero, en realidad, fueron treinta y tres días los que se demoró el Consejo Universitario en publicar *La Gaceta Universitaria*, estando de por medio la Semana Santa.

A su juicio, hay un afán de distorsionar la realidad, con el fin de tratar de ganar su posición y de dejar en mal, en este caso, al Consejo Universitario. No cree que amerite una respuesta del Consejo Universitario como Órgano. En lo personal, va a responder por el mismo medio aclarando lo que corresponda, porque lo que no se puede aceptar es que se construya la percepción ante la opinión pública de que el Consejo Universitario les da la espalda a los serios problemas existentes en el sistema educativo nacional. Eso es absolutamente falso, que es lo que más le importa de lo que señala el artículo, si hubo un fallo o no, se verificará lo referente a la suspensión. El tema de fondo es que el Consejo Universitario no le da la espalda a la situación del sistema educativo. Espera que pronto se tenga un pronunciamiento sobre el tema por parte de la Comisión Especial de Educación para que sea conocido por el plenario.

- **Seminario**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA informa que el jueves 29 de marzo de 2012 asistió a la inauguración del seminario de dos días organizado por el ProGAI.

Recuerda que el ProGAI visitó el Consejo Universitario y presentaron un informe. Participó en la inauguración y la presentación de algunos de los trabajos a solicitud de la Dirección. Describe que los dos días fueron de jornadas muy intensas y con aportes valiosos de diferentes investigadores en el campo ambiental.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS menciona que la resolución se publicó en *La Gaceta* 4-2012 del 27 de marzo de 2012, y que la resolución es del 23 de febrero de 2012. Usualmente, la Vicerrectoría de Docencia envía por correo electrónico la resolución para que se publique. En este caso, no la habían enviado; es decir, se demoró aproximadamente 15 días para enviarla.

Aclara que la no publicación de la resolución no incide en los recursos presentados de inmediato; o sea, no fue necesaria la publicación para la serie de recursos presentados por parte de estudiantes y de las escuelas. Insiste en que no incidió la publicación en esa serie de recursos presentados.

Manifiesta que si se lee, la renuncia de la Dra. Libia Herrero como vicerrectora de Docencia no tiene nada que ver con la afirmación del artículo de la profesora Eleonora Badilla que dice que renunció porque no se publicó la resolución en *La Gaceta Universitaria*. Eso, es absolutamente incorrecto.

Enfatiza que la carta de la Dra. Libia Herrero es muy clara y respetuosa, y tiene una formalidad, pero no dice que renuncia porque no se le publicó la resolución, ni siquiera lo menciona. Eso es falso.

En lo que respecta a la audiencia, si se atrasó o si es pertinente, no tiene objeción en que se apersonen al Consejo Universitario, si desean participar si el problema es la discusión de fondo de la educación, está anuente a que las personas vengan a título de profesor de la UCR o como representantes que se acerquen a dialogar. Esto no se va a limitar, sino que queda abierto el espacio.

En general, con el tema de las audiencias en el período, revisó conjuntamente con el Dr. Alberto Cortés y no encontraron elementos concretos que indiquen la razón por la que se suspendió la audiencia, por lo que va a esperar a tener algo concreto para responder.

Señala que en la Dirección en su período las audiencias que solicitan, acostumbra presentarlas al plenario para consulta o, bien, para que lo aconsejen. Considera que las audiencias no se pueden dar de manera automática, sino que se deben valorar algunos elementos; por ejemplo, el Lic. Héctor Monestel le habló acerca de una audiencia que están pidiendo unos funcionarios de la Sede de Occidente para que se estudie el tema del no pago del zonaje y bonificación. Dicha audiencia no la ha tramitado, y piensa no hacerlo hasta tanto no tenga claro el asunto, porque primero es una materia de la Administración, y segundo, necesita explorar un poco más la cuestión legal sobre ese asunto. Si hay un conflicto y no se les pueda explicar a ellos, ameritaría la audiencia, pero de entrada, la audiencia, a su juicio, hay que valorarla.

Acoge la propuesta del Dr. Ángel Ocampo de revisar las audiencias pendientes, si efectivamente las hay, y otorgarlas según corresponda.

Reitera que siempre está pendiente de informar al plenario sobre las audiencias solicitadas.

Resume que hay muchos elementos inexactos en la publicación de la profesora Eleonora Badilla. Lo de la audiencia es un asunto por resolver y si amerita concederla, no tiene objeción. Cree que como Consejo Universitario, se debe tener una actitud abierta, aunque la Comisión de Educación está analizando el tema; de manera que ese es un espacio propicio para que se pueda debatir, el cual ambas profesoras lo han tenido en ese ámbito. No acepta eso de “mano misteriosa”, ni nada por el estilo, porque no hay ningún misterio en esto. Eso es una ficción.

Cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expresa que dijo después de Semana Santa, lo que quiso decir fue previo a la Semana Santa, y la publicación no se había hecho.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que va a coordinar con la Licda. Zaida Siles, coordinadora de la Unidad de Comunicación, y con el periódico *La Nación* para hacer una aclaración en los términos que objetivamente puedan referirse al artículo de la profesora Eleonora Badilla, con el afán de clarificar y manifestar que el Consejo Universitario mantiene su preocupación por el tema de la educación del país, y podría ampliar un poco más con otros elementos.

Reitera que va a coordinar con la Unidad de Comunicación para clarificar la situación; de lo contrario, hará una aclaración directa a la persona, a las autoridades correspondientes o a la Rectoría. En primera instancia, el medio *La Nación* cree que es el más adecuado, por ser en el cual se publicó el artículo de la profesora Eleonora Badilla.

Pregunta a los miembros del Consejo Universitario si desean hacer alguna observación o presentar algún informe.

\*\*\*\*A las nueve horas y veintiocho minutos, sale el Lic. Héctor Monestel.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso y de vacaciones del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar al Dr. Oldemar Rodríguez las vacaciones el día 10 de abril de 2012, para atender asuntos personales, y el permiso para el 12 de marzo de 2012, por cuanto el Tribunal Electoral Universitario lo convocó a un debate en radio *Universidad* y en la Facultad de Ciencias Sociales.**

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Silvia Salgado González, María Martínez Díaz, María de los Ángeles Viñas Meneses y Annette Calvo Shadid y Ligia Delgadillo Solano.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Silvia Salgado González.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que, la semana previa a la Semana Santa, la Comisión de Política Académica se reunió con la Rectoría para llevar a la práctica la posibilidad de elaborar un manual para las personas que solicitan apoyo financiero donde se señale, a partir de errores o situaciones reiteradas que se han analizado en el Consejo Universitario, qué se puede solicitar y qué no, como, por ejemplo: no es necesario solicitar vacaciones para los días en que se viaja; ese es un error reiterado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud.

EL DR. ALBERTO CORTÉS menciona que dadas las observaciones que se han planteado fuera de actas, sobre la forma en que se solicitó y tramitó el viático, especialmente en la parte legal, relacionada con la solicitud de vacaciones y el aporte de FUNDEVI, propone conocer la solicitud el próximo jueves. Se compromete a hacer las aclaraciones necesarias con la unidad académica y la persona solicitante.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone continuar con la siguiente solicitud.

\*\*\*\*

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de María Martínez Díaz.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Srta. Ingrid Molina.

TOTAL: Un voto

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

\*\*\*\*

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de María de los Ángeles Viñas Meneses.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, sale la Srta. Rebeca Sura. \*\*\*\*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel y Srta. Rebeca Sura.

\*\*\*\*

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Annette Calvo Shadid.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel y Srta. Rebeca Sura.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, entra la Srta. Rebeca Sura. \*\*\*\*

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Ligia Delgadillo Solano.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

Inmediatamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
---	--------------------	-----------------------	--------	---------------	-------------------------------

*Monto Superiores*

MARÍA MARTINEZ DIAZ  ESCUELA ESTUDIOS GENERALES	DOCENTE INTERINA	CÁDIZ, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 03-07-2012 Al 06-07-2012  ITINERARIO: 30-06-2012 Al 21-07-2012  Vacaciones: 2,9,10,11,12,13,16 17,18,19 y 20 de julio	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) Fundevi \$1,000.00  Aporte personal Inscripción, \$130.00  Impuestos de Salida, \$26.00  Total: \$1,156.00	Pasaje Aéreo, (UCR) Presupuesto Ordinario, \$1,500.00  Total:500.00
Actividad en la que participará: XXXIX Congreso del Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana. Diálogos culturales. Organiza: Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana. Justificación: Presentará la ponencia titulada: "La imagen del doble paródico en <i>El Alienista</i> de Machado de Asís, en relación con el <i>Quijote</i> de Cervantes" ha sido aceptada en el Congreso.					
MARÍA DE LOS ANGELES VIÑAS MENESES  ESCUELA DE AGRONOMÍA	DOCENTE INTERINA (nombramiento del 25/02/12 al 30/06/12)	SANTA CLARA, CUBA	ACTIVIDAD: 17-04-2012 Al 19-04-2012  ITINERARIO: 16-04-2012 Al 20-04-2012		PRESUPUESTO ORDINARIO O Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$593.00 Inscripción \$250.00 Pasaje Aéreo, (UCR) \$600.00 Total:\$1,443.00
Actividad en la que participará: X Simposio Internacional de Biotecnología Vegetal.					

<p><b>Organiza:</b> Instituto de Biotecnología de las Plantas.  <b>Justificación:</b> Participación en un Simposio Internacional con el objetivo de presentar algunos de los resultados obtenidos en mi tesis de maestría: "Aislamiento, purificación y cultivo de protoplastos viables de pitahaya (<i>Hylocereus</i> sp. [Weber] Britton &amp; Rose)". Esto me permitirá ampliar mis conocimientos en el área de la biotecnología, en la cual me encuentro actualmente involucrada. Además permitirá establecer contactos con otros profesionales del área y de diversas partes del mundo, con los cuales se propondrán ideas para trabajos de investigación posteriores y un apoyo mutuo</p>					
ANNETTE CALVO SHADID  DECANATO DE LETRAS	AUTORIDAD UNIVERSITARIA CATEDRÁTICA	BERGEN, NORUEGA	ACTIVIDAD: 23-04-2012 Al 29-04-2012 ITINERARIO: 21-04-2012 Al 30-04-2012	OTROS Universidad de Bergen Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,500.00  Pasaje Aéreo \$1,400.00  Total: \$2,900.00	PRESUPUESTO ORDINARIO Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,316.00  Total: \$1,316.00
<p>Actividad en la que participará: Conferencia LIAS 2012.  <b>Organiza:</b> Universidad de Bergen.  <b>Justificación:</b> Presentar ponencia sobre actitudes lingüísticas del español en Costa Rica.</p>					
LIGIA DELGADILLO SOLANO  VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL	PROFESIONAL C	MANITOBA, WINNIPEG, CANADÁ	ACTIVIDAD: 23-04-2012 Al 27-04-2012  ITINERARIO: 22-04-2012 Al 28-04-2012	OTROS Universidad de Manitoba, Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) Otros \$1,800.00  Total: \$1,800.00	PRESUPUESTO ORDINARIO Pasaje Aéreo, (UCR) \$1,075.00  Total: \$1,075.00
<p>Actividad en la que participará: ESTABLECIMIENTO DE UN CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE MANITOBA EN CANADA, <b>Organiza:</b> UNIVERSIDAD DE MANITOBA EN WINNIPEG-CANADA  <b>Justificación:</b> PARTICIPAR EN DIFERENTES REUNIONES Y PRESENTACIONES RELATIVAS CON LOS PROYECTOS DE VOLUNTARIADO, CIUDADANÍA GLOBAL, LIDERAZGO Y COLABORACIONES ACADEMICA QUE SE LES IMPARTIRAN A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MANITOBA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. ADEMÁS ESTA VISITA TAMBIÉN TENDRÁ EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS RELACIONES ENTRE AMBAS UNIVERSIDADES, A TRAVÉS DE UN CONVENIO ESPECIFICO CON EL CUAL ESTUDIANTES DE AMBOS PAISES PODRAN TENER UNA EXPERIENCIA DE INTERCAMBIO CULTURAL Y ACADEMICO, INTEGRANDO ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y LIDERAZGO EN AMBOS PAISES.</p>					

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 5**

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta presentada por la Dirección, en la sesión N.º 5621-9, sobre el proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que el dictamen en discusión se conoció en la sesión anterior. Personalmente, dejó pendiente responder a algunas preguntas u observaciones planteadas por Ing. Ismael Mazón, el Dr. Alberto Cortés, el Ing. Agr. Claudio Gamboa, el Lic. Héctor Monestel y el Dr. Ángel Ocampo.

El Ing. Ismael Mazón manifestó que los términos del considerando 7, punto 1, eran sumamente amplios y poco concretos. Coincide con la observación, por lo que presenta una propuesta simplificada.

Al Dr. Alberto Cortés le preocupaba mucho que se hubiese omitido la consulta a la Facultad de Ciencias Políticas. Recuerda que, en realidad, cuando se trajo el análisis preliminar del dictamen al plenario, se indicó que lo primero que se había hecho era consultar al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, específicamente a la Escuela de Ciencias Políticas.

Señala que el actual dictamen contiene un cuadro donde se consigna el criterio especializado, que incluye la comunicación hecha por el Sr. Francisco Enríquez, quien le trasladó el caso a la Sra. Luz Marina Vanegas, directora de la Escuela de Ciencias Políticas. Aclara que el no incluir el criterio de la Escuela de Ciencias Políticas corresponde a una omisión.

Dice que el Ing. Agr. Claudio Gamboa planteó una observación en relación con la necesidad de que apareciera el criterio del CONARE. En el considerando 3, se especifica el criterio del CONARE. Solicita el criterio del Ing. Agr. Claudio Gamboa sobre la pertinencia de incluirlo en el acuerdo.

El Dr. Ángel Ocampo preguntó si se incluía la carrera de Relaciones Internacionales que ofrece la UNA. Menciona que en el proyecto de Ley se incluye, en forma explícita, dicha carrera.

El Lic. Héctor Monestel planteó un asunto mucho más complejo sobre los nombramientos del servicio diplomático en general, específicamente el hecho de que estos nombramientos eran diversos y complejos. Estima que, efectivamente, esos nombramientos son complejos. El proyecto de ley ofrece una alternativa de profesionalización del servicio exterior. En el considerando 3 del acuerdo se reitera que mientras no se supere el mecanismo político de supuesto interés nacional, no se rompe el ciclo. Se plantea una observación en ese sentido.

Agrega que el acuerdo se mantiene tal y como había sido planteado, solamente se modifica la redacción del acuerdo 1.

Seguidamente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de profesionalización del servicio exterior. Expediente N.º 18.255.
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley citado al Consejo Universitario, mediante oficio R-6988-2011, del 22 de noviembre de 2011, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- La Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su criterio al respecto (oficio CU-AL-11-12-049, del 7 de diciembre de 2011).
- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1330-2011, del 12 de diciembre de 2011, dictaminó sobre el particular.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el proyecto de ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice consulta especializada a las unidades académicas con competencia técnica en la materia.*”

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y seis minutos, entra el Lic. Héctor Monestel. \*\*\*\*

## ANÁLISIS

### I.- Origen

El Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, fue presentado a la Asamblea Legislativa por varios diputados.

### II.- Objetivo

Fortalecer el Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta y darle todas las potestades que necesita para que la profesionalización del servicio exterior sea una realidad. La pretensión de este proyecto se encamina a convertir el Instituto en el eje propulsor de ese proceso y en la vía obligatoria, única y común de ingreso al servicio diplomático costarricense.

### III.- Criterios

#### a) Asesoría Legal del Consejo Universitario

En oficio CU-AL-11-12-049, del 7 de diciembre de 2011, la Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su recomendación en la que sugiere: *Extender la consulta de este proyecto de ley al CONARE para determinar el interés de esa instancia sobre su eventual participación en la citada Comisión Calificadora. En caso negativo, manifestarle a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley en cuestión afecta la autonomía universitaria por las razones supracitadas.*

#### b) Oficina Jurídica

Mediante oficio CU-D-11-11-735, del 29 de noviembre de 2011, la Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, la cual rindió su dictamen por medio del oficio OJ-1330-2011, del 12 de diciembre de 2011, que, en lo que interesa, expone:

*En términos generales el proyecto de ley busca que las personas que ingresen al Servicio Exterior cuenten con las capacidades profesionales y técnicas necesarias para la adecuada representación del país, a la vez que se reduzca el uso de los nombramientos discrecionales.*

*Así, el artículo 3 se reformaría para introducir una variación en el fin que cumplen las misiones diplomáticas costarricenses que pasarían de mantener las buenas relaciones con los gobiernos ante los cuales se encuentran acreditadas y representar el país ante los organismos internacionales a preservar los intereses permanentes de la nación en materia de política exterior.*

*La profesionalización buscada se basa en el establecimiento de procedimientos de selección definidos, con poco o ningún margen de discrecionalidad (artículos 14 a 18 y 48 propuestos).*

*Junto a lo anterior la formación de los funcionarios del Servicio Exterior cumpliría una función destacada, a cargo del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta, órgano que se busca fortalecer como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por lo que encontraría sustraído a órdenes, instrucciones y circulares, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Respecto a la formación de los funcionarios del Servicio Exterior, el actual artículo 59 indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto gestionaría ante la Universidad de Costa Rica la creación de un Instituto de Derecho Internacional, que orientaría la docencia en las áreas requeridas para el ingreso al Servicio Exterior.*

*Es importante entonces que al modificarse este artículo y eliminar la referencia a la colaboración entre el Ministerio y la Universidad, se revise el estado actual de las relaciones entre ambas partes y las posibles afectaciones que se pudieran causar.*

#### c) Consulta al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Dada la recomendación de la Asesoría Legal del Consejo Universitario, se procedió a consultarle al CONARE acerca del interés de esa instancia para participar en la Comisión Calificadora nombrada en el artículo 12 del proyecto de Ley en mención.

Por lo anterior, mediante oficio CNR-010-12, del 8 de febrero de 2012, CONARE manifestó lo siguiente:

*Para los efectos que proceden, me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 03-12, celebrada el 7 de febrero de 2012:*

*Artículo 9, inciso a)*

*(...) el Consejo Nacional de Rectores considera importante y conveniente la participación de un representante de este Consejo en la Comisión Calificadora que figura en el texto del proyecto de “Ley de profesionalización del Servicio Exterior”, expediente legislativo N.º 18.255.*

**d) Criterio especializado**

En la sesión 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, el Consejo Universitario acordó *solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice consulta especializada a las unidades académicas con competencia técnica en la materia.*

Es así como el director del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-02-063, del 15 de febrero de 2012, les solicitó a las siguientes unidades académicas su pronunciamiento con respecto al proyecto de ley en mención.

Facultad de Ciencias Sociales (Escuela de Ciencias Políticas)  
 Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)  
 Facultad de Derecho  
 Escuela de Historia  
 Escuela de Sociología<sup>1</sup>  
 Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva  
 Escuela de Economía  
 Escuela de Administración de Negocios  
 Escuela de Administración Pública<sup>2</sup>

Seguidamente, se presenta un cuadro resumen con las observaciones **generales** emitidas por las unidades académicas que se pronunciaron:

Remitente	Unidad	Criterio
M.Sc. Francisco Enríquez Solano	Facultad de Ciencias Sociales	Después de realizar la consulta con la M.Sc. Luz Marina Vanegas Avilés, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas, consideramos que la propuesta del Proyecto de Ley N.º 18.255 “Ley de profesionalización del servicio exterior” es favorable al incluir como requisitos a los profesionales graduados del área de Ciencias Sociales de nuestra universidad con el cual se dará un avance que redundará en la calidad del servicio exterior costarricense.  También el articulado de la ley abre las puertas para que Costa Rica tenga una ley acorde al Siglo XXI, debido a que la ley vigente de 1965 se encuentra totalmente desactualizada lo que deja muy mal catalogada a Costa Rica.
Dra. Gabriela Marín Raventós	SEP	El Consejo del SEP consideró acoger la observación planteada por el Mag. Jorge Umaña Vargas, coordinador de la Maestría en Diplomacia del Programa de Posgrado en Administración Pública que indica: “... Si la persona entra al Instituto y cumple con todo el programa, en realidad no importa su formación profesional original, que puede venir de áreas tan disímiles como la medicina o la arqueología, y que con formación diplomática adecuada pueda dar una persona muy capaz y preparada igual que si viniera de ciencias sociales. El hacer un listado cerrado de profesiones nos expone a la misma situación imperante hoy, que excluye de la carrera a profesiones que incluso no existían cuando se emitió el Estatuto en 1965 y podrían ser igualmente importantes o valiosas (el caso más claro: el Estatuto no incluye como profesión a la Diplomacia). Me

<sup>1</sup> No envió observaciones.

<sup>2</sup> No envió observaciones.

		<p>parece que el filtro no debe ser la carrera base que haya tenido, sino la preparación que tenga y el demostrar que ostenta los conocimientos idóneos para ello”</p> <p>Se recomienda por tanto, solicitar que dicho acápite se lea: “c) Tener un grado mínimo de bachillerato a nivel universitario. De tratarse de una titulación obtenida en el exterior, debe contarse con la equiparación respectiva por parte de alguna Universidad miembro de CONARE”</p>
M.Sc. Carlos Palma Rodríguez	Escuela de Economía	Indica que (...) el artículo 14 de la Ley de Estatuto del Servicio Exterior de la República, ley N.º 3530, inciso c) que menciona los requisitos profesionales para ingresar al Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta, de temas al Bachillerato de Economía, esta Dirección se pronuncia particularmente a favor de su requisito.
Dr. Daniel Gadea Nieto	Facultad de Derecho	Remite las observaciones del Dr. Gonzalo Monge Nuñez, profesor de Derecho Internacional, quien manifiesta que no tiene observaciones de fondo, únicamente detalles de forma en los artículos 3, 13, 22
M.Sc. Carlos Murillo Scott	Escuela de Administración de Negocios	Remite observaciones de forma al articulado.
Dr. Ronny Viales	Escuela de Historia	<p>El artículo 14 debería establecerse que el Bachillerato universitario es el grado mínimo para ser aspirante a ingresar al Instituto de Servicio Exterior Manuel María Peralta, porque si se busca la profesionalización, debería fomentarse el ingreso de candidatos con grado de Licenciatura o con Posgrado en las áreas del conocimiento que se incluyeron. <u>En ese sentido, la inclusión de varias áreas de conocimiento la consideramos positiva, debido a que las relaciones internacionales, como materia de estudio y de acción, son un campo interdisciplinar</u> (el subrayado no es del original).</p> <p>La observación de fondo es la siguiente: este tipo de profesionalización es una mala copia de la que se ha dado en otros países, donde se sigue un modelo de profesionalización similar pero con una gran diferencia: quienes son admitidos en la profesionalización inmediatamente son nombrados en una plaza de servicio exterior. En el caso de la presente ley, quienes son admitidos lo que hacen es cumplir con un pre-requisito para su posterior inclusión dentro del servicio exterior, donde sabemos que muchas veces se nombra personal no calificado sobre la base del criterio de “interés nacional”. Hasta que no se logre romper con el mecanismo de los nombramientos de esta naturaleza, la profesionalización no va a poder romper con el ciclo electoral que implica que tengamos muy pocos diplomáticos de carrera.</p>
Carolina Carazo B.	Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica gradúa a profesionales en las áreas de Periodismo, Relaciones Públicas, Publicidad u Producción Audiovisual. Coincidimos con el criterio del legislador en el sentido de no incluir a profesionales de Publicidad y Producción Audiovisual en el listado del Artículo 6 del proyecto que propone la modificación del artículo 14 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República. Sin embargo, en planes de estudios pasados y a partir del Plan de Estudios 2012 (que entró a regir a partir de este ciclo), también graduaremos a profesionales en Comunicación por lo que consideramos que esta área debería incluirse en el listado en mención.
MBA Carlos E. Carranza Villalobos	Escuela de Administración Pública	Sobre el proyecto de Ley de Profesionalización del Servicio Exterior considera que es oportuno y necesario apoyar cualquier esfuerzo en ese sentido “Si nos parece que deberían tomarse en

		<p>cuenta sobre el artículo 14 inciso c) debe leerse Administración Aduanera y Comercio Exterior” en relación al mismo artículo 14 inciso d) se recomienda el dominio de dos lenguas ya que es imperativo manejar dos lenguas si se quiere profesionalizar este servicio.</p> <p>Sobre el Artículo 15 debe de ser mas enfático que el título de posgrado es en diplomacia debe tener el carácter de Maestría apoyado por las universidades correspondientes, universidades miembros de CONARE.</p> <p>En relación con el Artículo 22 que modifica al 59 de la ley del Servicio Exterior nos preocupa que no se indique las fuentes de financiamiento para el funcionamiento del Instituto de Servicio Exterior.</p>
--	--	---

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>4</sup> suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área, que estudia el texto del Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-6988-2011, del 22 de noviembre de 2011).
- 3.- La Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendó a la Dirección del Consejo Universitario *Extender la consulta de este proyecto de ley al CONARE para determinar el interés de esa instancia sobre su eventual participación en la citada Comisión Calificadora (...)* (oficio CU-AL-11-12-049, del 7 de diciembre de 2011). Dado lo anterior, el Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-010-12, del 8 de febrero de 2012, manifestó que (...) *el Consejo Nacional de Rectores considera importante y conveniente la participación de un representante de este Consejo en la Comisión Calificadora que figura en el texto del proyecto de “Ley de profesionalización del Servicio Exterior”, expediente legislativo N.º 18.255.*
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1330-2011, del 12 de diciembre de 2011, señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

*En términos generales, el proyecto de ley busca que las personas que ingresen al Servicio Exterior cuenten con las capacidades profesionales y técnicas necesarias para la adecuada representación del país, a la vez que se reduzca el uso de los nombramientos discrecionales.*

*(...) Respecto a la formación de los funcionarios del Servicio Exterior, el actual artículo 59 indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto gestionaría ante la Universidad de Costa Rica la creación de un Instituto de Derecho Internacional, que orientaría la docencia en las áreas requeridas para el ingreso al Servicio Exterior.*

*Es importante entonces que al modificarse este artículo y eliminar la referencia a la colaboración entre el Ministerio y la Universidad, se revise el estado actual de las relaciones entre ambas partes y las posibles afectaciones que se pudieran causar.*

<sup>3</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>4</sup> 228-CRI-2011, del 21 de noviembre de 2011.

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice consulta especializada a las unidades académicas con competencia técnica en la materia.*
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-02-063, del 15 de febrero de 2012, les solicitó criterio a las siguientes unidades académicas: Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), Facultad de Derecho, Escuela de Historia, Escuela de Sociología, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Escuela de Economía, Escuela de Administración de Negocios, y Escuela de Administración Pública.
7. Es necesario que el Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta se convierta en la vía obligatoria, única y común de ingreso al servicio exterior.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda que antes de aprobar el Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Si la persona ingresa al Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta y cumple con todo el programa, en realidad no importa su formación profesional original. El filtro no debe ser la carrera base que haya tenido, sino la preparación que tenga y el demostrar que ostenta los conocimientos idóneos para ello.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS menciona que la redacción del párrafo anterior se simplificó por solicitud del Ing. Ismael Mazón.

Continúa con la lectura.

- 2- Debe establecerse que el bachillerato universitario es el grado mínimo para ser aspirante a ingresar al Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta, porque si se busca la profesionalización, debería fomentarse el ingreso de candidatos con grado de licenciatura o con posgrado.
- 3- El mecanismo propuesto para la profesionalización del Servicio Exterior es una buena intención; sin embargo, hasta que no se logre eliminar aquellos nombramientos de personal no calificado sobre la base del criterio de “interés nacional”, la profesionalización no va a poder romper con el ciclo electoral que implica que tengamos muy pocos diplomáticos de carrera.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agrega que el trabajo, que ha implicado reunir el criterio de varias escuelas, hace ver que el proyecto va en buena dirección. El plenario no está recomendando su aprobación tal y como se presenta; se mencionan tres observaciones que podrían mejorar el planteamiento del proyecto de ley.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que queda satisfecho con las aclaraciones hechas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece la aclaración de la consulta. Además, menciona que hay un detalle en el punto 3 del acuerdo que había mencionado y que se mantiene; corresponde a la idea de que se utiliza el criterio de un interés nacional. Considera que el criterio es legítimo, supone que el autor del texto lo que desea es decir que se aduce un supuesto interés nacional para hacer contrataciones que van contra la profesionalización del personal. Si en efecto es una contratación que se apega al interés nacional, no tiene objeción.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que si lo que corresponde, en este caso, es un supuesto interés nacional, cree que lo pueden dejar ahí sobre la base del criterio de un supuesto interés nacional.

Seguidamente, propone entrar a sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>5</sup>, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>6</sup> suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área, que estudia el texto del Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.**
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-6988-2011, del 22 de noviembre de 2011).**

<sup>5</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>6</sup> 228-CRI-2011, del 21 de noviembre de 2011.

- 3.- La Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendó a la Dirección del Consejo Universitario *Extender la consulta de este proyecto de ley al CONARE para determinar el interés de esa instancia sobre su eventual participación en la citada Comisión Calificadora (...)* (oficio CU-AL-11-12-049, del 7 de diciembre de 2011). Dado lo anterior, el Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-010-12, del 8 de febrero de 2012, manifestó que (...) *el Consejo Nacional de Rectores considera importante y conveniente la participación de un representante de este Consejo en la Comisión Calificadora que figura en el texto del proyecto de “Ley de profesionalización del Servicio Exterior”, expediente legislativo N.º 18.255.*
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1330-2011, del 12 de diciembre de 2011, señaló, entre otros puntos, lo siguiente:
- En términos generales, el proyecto de ley busca que las personas que ingresen al Servicio Exterior cuenten con las capacidades profesionales y técnicas necesarias para la adecuada representación del país, a la vez que se reduzca el uso de los nombramientos discrecionales.*
- (...) Respecto a la formación de los funcionarios del Servicio Exterior, el actual artículo 59 indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto gestionaría ante la Universidad de Costa Rica la creación de un Instituto de Derecho Internacional, que orientaría la docencia en las áreas requeridas para el ingreso al Servicio Exterior.*
- Es importante entonces que al modificarse este artículo y eliminar la referencia a la colaboración entre el Ministerio y la Universidad, se revise el estado actual de las relaciones entre ambas partes y las posibles afectaciones que se pudieran causar.*
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5606, artículo 7, del 9 de febrero de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice consulta especializada a las unidades académicas con competencia técnica en la materia.*
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-02-063, del 15 de febrero de 2012, les solicitó criterio a las siguientes unidades académicas: Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), Facultad de Derecho, Escuela de Historia, Escuela de Sociología, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Escuela de Economía, Escuela de Administración de Negocios y Escuela de Administración Pública.
7. Es necesario que el Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta se convierta en la vía obligatoria, única y común de ingreso al servicio exterior.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda que antes de aprobar el Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Si la persona se gradúa del Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta, en realidad no es relevante su formación profesional original. El requisito no debe

ser una lista cerrada de carreras, sino la preparación que obtenga y demostración de que ostenta los conocimientos idóneos para ello.

- 2- Debe establecerse que el bachillerato universitario es el grado mínimo para ser aspirante a ingresar al Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta, porque si se busca la profesionalización, debería fomentarse el ingreso de candidatos con grado de licenciatura o con posgrado.
- 3- El mecanismo propuesto para la profesionalización del Servicio Exterior es una buena intención; sin embargo, hasta que no se logre eliminar aquellos nombramientos de personal no calificado sobre el criterio de un supuesto “interés nacional”, la profesionalización no va a poder romper con el ciclo electoral que implica que tengamos muy pocos diplomáticos de carrera.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. \*\*\*\*

#### ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-12-004, sobre la interpretación auténtica del *Reglamento de Dedicación Exclusiva* para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006, y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que la propuesta en discusión es el producto de la unión de dos pases para atender el tema de la dedicación exclusiva sobre los impedimentos que habría y el tema de la jornada sobre la cual se pagaría.

Cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda al plenario que en el seno del Consejo Universitario se han dado discusiones sobre estos aspectos, ambos relacionados con el *Reglamento de Dedicación Exclusiva* de la Universidad de Costa Rica; por asuntos de ahorro procesal decidieron unirlos.

El primer asunto se origina en una interpretación que se le solicita al Consejo Universitario sobre el *Reglamento de Dedicación Exclusiva*, para determinar si corresponde el pago a funcionarios que posean jornadas adicionales al tiempo completo.

El otro pase tiene que ver con el caso de que si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima, y por ser de núcleo familiar, se presenta el hecho de que algún funcionario de la Universidad participe en la Junta Directiva de dicha sociedad anónima, cuál va a ser el punto de vista sobre el que se puede plantear; existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva aunque el investigador no haga uso de la sociedad.

Comenta que esos son los pases que analizó la Comisión de Reglamentos; se decidió unificar los casos en un solo dictamen para presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5, además de una reforma a los incisos a, b y c, y una adición del inciso f) del artículo 9 del *Reglamento de Dedicación Exclusiva*.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

- Con respecto a la solicitud de realizar la interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo. (Pase CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006). Se cuenta con los siguientes antecedentes.
  1. En nota del 1º de junio de 2005, el profesor Orlando Arrieta Orozco le solicitó a la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, proceder al pago del porcentaje adicional correspondiente al rubro de dedicación exclusiva por el cuarto de tiempo adicional que labora en la Escuela de Ingeniería Mecánica.
  2. En el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, la Oficina de Recursos Humanos elevó el caso del profesor Arrieta Orozco, a conocimiento de la Vicerrectoría de Administración.
  3. El 25 de agosto de 2005, en el oficio SAA-162-2005, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración conoce el caso de cita y recomienda que el asunto se trasladara al Consejo Universitario a efectos de que el Órgano Colegiado se pronunciara al respecto.
  4. En el pase CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del siguiente caso: “Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo”.
  5. En el oficio CR-CU-06-64, del 25 de setiembre de 2006, se solicitó el criterio correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual lo manifestó en el oficio OCU-R-189-2006, del 25 de octubre de 2006.
  6. En el oficio CR-CU-07-13, del 27 de marzo de 2007, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007. Sobre este mismo tema, la Oficina Jurídica ha emitido, entre otros, los oficios OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, y OJ-1066-2011, 12 de octubre de 2011.
  7. En el oficio CR-CU-10-13, del 14 de abril de 2010, se le solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos acerca del personal administrativo-docente acogido al régimen de dedicación exclusiva, la cual se ofreció en el oficio ORH-3614-2010, del 29 de abril de 2010.
  8. En el oficio CR-CU-10-21, del 1º de junio de 2010, se le consultó a la Oficina de Planificación Universitaria acerca de la erogación económica en que tendría que incurrir la Institución si se cancela la dedicación exclusiva hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, consulta que se atendió en el oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011.
- Con respecto a la solicitud el caso: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad? (Pase CR-P-09-024, del 5 de agosto de 2009), se cuenta con los siguientes antecedentes.

9. En el oficio CIPROC-227-08<sup>7</sup>, el Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos realizó una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual, por medio del oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, la elevó a conocimiento de la Dirección del Consejo Universitario.
10. La Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, trasladó el oficio de la Oficina de la Contraloría Universitaria a la Oficina Jurídica, con el objeto de que emitiera el respectivo criterio legal, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008.
11. El criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 03 de setiembre de 2008), se sometió a conocimiento y valoración de la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual, en el oficio OCU-R-029-2009, del 18 de marzo de 2009, realizó una serie de señalamientos.
12. En el Pase CR-P-09-024, del 05 de agosto de 2009, la Dirección del Consejo Universitario y de conformidad con el artículo 6 inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del siguiente caso: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?

## ANÁLISIS

### METODOLOGÍA

La Comisión de Reglamentos en esta oportunidad abarcará dos temáticas que se presentan en torno a la normativa que regula el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, concretamente, si resulta procedente o no el pago de un sobresueldo al rubro de dedicación exclusiva para aquellos funcionarios administrativos-docentes acogidos al régimen y que laboran un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo y la pertinencia o no de que el funcionario administrativo-docente también acogido al régimen de dedicación exclusiva participe en la conformación de la junta directiva de una sociedad anónima. Pases CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006, y CR-P-09-024, del 5 de agosto de 2009, respectivamente. En virtud de lo anterior, se decidió unificar los casos en un solo dictamen y presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta, es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5. Además de una reforma a los incisos a), b) y c), y una adición del inciso f) del artículo 9 de las *normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

Con la reforma y adición reglamentaria que se plantea, se pretende dar respuesta a las solicitudes formuladas en ambos casos.

### NATURALEZA DEL CUARTO DE TIEMPO ADICIONAL:

### JUSTIFICACIÓN

Un interés eminentemente institucional, con el propósito de que el personal universitario docente-administrativo debidamente calificado pueda combinar labores en plazas docentes o administrativas, sin que exista superposición horaria y sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto.

El origen del caso en estudio: "Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo", surge por la petición realizada por el profesor de tiempo completo en la Escuela de Ingeniería Eléctrica, ingeniero Orlando Arrieta Orozco, quien solicitó el pago de ese plus salarial, pues a partir del 1º de diciembre de 2004, se acogió al régimen de dedicación exclusiva y, además, labora un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica. La petitoria en lo conducente señaló:

*Me permito informarle que de acuerdo a la resolución de la Rectoría N° 6121-2004, desde el 1 de diciembre de 2004, gozo del beneficio de dedicación exclusiva.*

*Actualmente me desempeño como profesor bachiller interino, con un nombramiento de tiempo completo en la Escuela de Ingeniería Eléctrica y con un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica, de acuerdo a la normativa aprobada, para tal efecto, por el Consejo Universitario en la Sesión 4758 artículo 8 celebrada el día 5 de noviembre de 2002.*

<sup>7</sup> No consta copia en el expediente.

*De conformidad con el artículo 5 de las Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, los funcionarios que nos acogemos a este beneficio, debemos percibir un sobresueldo equivalente al 30% del salario base. Al respecto, me permito manifestarle que únicamente he percibido el sobresueldo respectivo sobre el salario base de tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y no así sobre el salario de un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica.*

*Además, existe un pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el que se indica que deberá incluirse el porcentaje de sobresueldo de la dedicación exclusiva al cuarto de tiempo adicional.*

*Es importante mencionar que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional que he tenido en la Escuela de Ingeniería Mecánica son: del 09 de agosto de 2004 al 12 de diciembre 2004, del 03 de enero de 2005 al 27 de febrero de 2005 y del 28 de febrero de 2005 al 10 de julio de 2005, según la constancia de la Oficina de Recursos Humanos.*

*Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, se realicen las acciones que correspondan a fin de que se me cancele el sobresueldo equivalente del 30% del salario base que percibo del nombramiento de un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica.*

La solicitud de cita fue conocida por la Oficina de Recursos Humanos y en el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, esta oficina la elevó a conocimiento de la Vicerrectoría de Administración, que el 25 de agosto de 2005, por medio de la Sección de Análisis Administrativo, se pronunció de la siguiente manera:

*En atención a la solicitud ORH-3794-2005, relacionada con el pago de la Dedicación Exclusiva Docente en nombramientos con jornada adicional al tiempo completo, recomendamos elevar a consulta el asunto ante el Consejo Universitario con los antecedentes del caso, incluido el pronunciamiento de la Oficina Jurídica contenido en su oficio OJ-0497-2005.*

*Lo anterior por cuanto consideramos necesaria una interpretación auténtica del órgano que dictó las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica (Consejo Universitario, sesión 4706-02, del 20 de marzo de 2002, publicadas en el Alcance a la Gaceta Universitaria N° 2-2002 del 4 de abril de 2002), por cuanto en sus términos literales se establece como uno de los requisitos del Régimen la jornada laboral y carga académica de tiempo completo, y no existe claridad para efectos de cálculo si la aplicación del porcentaje debe efectuarse sobre la base salarial (Según lo estipula el artículo 5 de las Normas) indistintamente de si se trata de tiempo completo o jornada laboral y carga académica superior al tiempo completo, o si la aplicación del porcentaje debe efectuarse sobre el salario total en aquellos casos donde la jornada laboral y la carga académica son superiores al tiempo completo. El propósito de la consulta es evitar que la Administración incurra en la interpretación de la norma, teniendo en cuenta los efectos legales y financieros que las decisiones puedan tener sobre el interés legítimo de la Institución.*

En el pase CR-CU-06-022, del 7 de agosto de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos que dictaminará acerca del siguiente caso: "Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo".

La Comisión de Reglamentos, en el oficio CR-CU-06-64, del 25 de setiembre de 2006, le solicitó el criterio correspondiente a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual se manifestó en el oficio OCU-R-189-2006, de fecha 25 de octubre de 2006 (se adjunta copia en el expediente).

Además, en el oficio CR-CU-07-13, del 27 de marzo de 2007, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007, y que en lo conducente indicó:

(...)

*Esta Asesoría Jurídica ha desestimado el procedimiento de interpretación auténtica en términos generales, en razón de una serie de consideraciones normativas y doctrinales que fueron expuestas a esa Comisión mediante oficio OJ-732-2006. Reiteramos ese criterio con el propósito de sugerir que se desestime ese procedimiento hermenéutico en este caso concreto.*

Por otra parte, existen una serie de consideraciones de tipo particular, es decir, referidas a este caso concreto, que igualmente hacen oportuno reiterar este punto de vista. Estas razones son las siguientes:

1. Actualmente, el pago por dedicación exclusiva, en tanto práctica o costumbre administrativa con rango igual a la norma interpretada (artículo 7 de la Ley General de Administración Pública), consiste en pagar dicho concepto con base en el límite del tiempo completo. Es decir, en forma independiente a si dicha retribución es justa o adecuada, existe una costumbre administrativa que ha sido aplicada en forma inveterada por funcionarios competentes de calcular el monto del beneficio percibido.

Dicha costumbre asociada al artículo en cuestión es, en sentido realista, la norma vigente que regula el pago de dedicación exclusiva en la Institución.

2. No existe ningún impedimento de orden legal que prohíba remunerar la dedicación exclusiva conforme al salario real que perciba el trabajador, superior al tiempo completo. Al contrario una remuneración de esta índole podría ser más adecuada al principio de primacía de realidad imperante en el derecho del trabajo. Asimismo, nótese que la exclusividad exigida por la Institución abarca no solo el ámbito propio de la actividad que se realiza bajo la jornada de tiempo completo, sino que alcanza a las actividades que se realizan sobre esa jornada, incluso cuando éstas son de naturaleza diferente a las que se realizan a tiempo completo. De esta forma, podría estimarse "más justo" o equitativo que dichas jornadas adicionales sean incluidas en el cómputo del beneficio.

3. Sin embargo, nótese que puesto el asunto en los términos indicados, resulta que una "interpretación" de dicho tipo implica realmente un nuevo **criterio de orden político**, conducente a una reforma reglamentaria que debe someterse necesariamente a un procedimiento de consulta.

El tema de la dedicación exclusiva y su correspondiente pago sobre el cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, ha sido abordado por la Oficina Jurídica que ha emitido varios criterios; entre estos, podemos citar los oficios OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, que es la respuesta a una consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos, y el OJ-1066-2011, del 12 de octubre de 2011, que surge de la consulta realizada por la coordinación de la Comisión de Reglamentos a la Dirección del Órgano Colegiado y de esta a la Rectoría; y finalmente a la Oficina Jurídica (se anexan al expediente los oficios CR-CU-1-30, del 7 de setiembre de 2011; CU-D-11-09-542, del 20 de setiembre de 2011, y R-6275-2011, del 25 de octubre de 2011).

Del oficio OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, es pertinente:

(...)

Ahora bien, puesto que el beneficio de la Dedicación Exclusiva es producto de un acuerdo contractual suscrito entre el trabajador y la Universidad como patrono único, el pago de la contraprestación por el compromiso de laborar exclusivamente para la Institución debe tomar en cuenta la jornada completa que tenga el funcionario, independientemente de que sobrepase del mínimo de tiempo completo y de que cumpla sus labores en más de una unidad académica, de investigación o administrativa. En este caso, deberá incluirse el cuarto de tiempo adicional por el que ha sido nombrado el Ing. Arrieta Orozco durante el primer ciclo lectivo de este año, para el cálculo del sobresueldo referido.

Del oficio OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, viene al caso recuperar:

(...)

Ahora bien, no debe confundirse este requisito mínimo de acceso al beneficio con un límite o tope al monto de la remuneración de la Dedicación. Puesto que el Régimen de Dedicación Exclusiva conlleva una prohibición para realizar otras actividades diferentes al trabajo con la Universidad (salvo excepciones autorizadas), y puesto que la obligación de cumplir con esta prohibición acompaña al funcionario las 24 horas del día, la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral que desempeñe, aún cuando esta exceda al tiempo completo.

Así las cosas, esta Asesoría procede a rectificar el criterio externado en el dictamen OJ-1698-2009, en el sentido de que, a la luz de la normativa existente, el pago de la Dedicación Exclusiva debe realizarse sobre la jornada total que desempeñe el funcionario con la Universidad.

Del oficio OJ-1066-2011, del 12 de octubre de 2011, se debe reseñar lo siguiente:

(...)

*El Régimen de Dedicación Exclusiva conlleva una prohibición para realizar otras actividades diferentes al trabajo con la Universidad, salvo excepciones autorizadas. La obligación de cumplir con esta prohibición acompaña al funcionario las 24 horas del día, por lo que la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral que efectivamente desempeñe, aun cuando esta exceda al tiempo completo.*

*En conclusión, esta Asesoría considera que el marco normativo actual es suficiente fundamento para que el cálculo del porcentaje correspondiente a la Dedicación Exclusiva se realice sobre el salario base de la categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa, correspondiente a la jornada que cada funcionario efectivamente desempeña en la Universidad.*

*Ahora bien, anteriormente esta Asesoría también señaló que en la Institución se ha consolidado la práctica o costumbre de pagar el beneficio de la Dedicación Exclusiva con base en la jornada de tiempo completo. Independientemente de si esa retribución es justa o no, lo cierto es que existe una costumbre administrativa que ha sido reiterada por los funcionarios competentes de calcular el monto del beneficio percibido, y esa costumbre ha adquirido el rango de las normas reglamentarias rectoras de esta materia (ref. OJ-836-2007).<sup>8</sup>*

*Entonces, la modificación de esa costumbre administrativa, en tanto norma jurídica material, requiere de la adopción de un acto de reforma reglamentaria por parte del Consejo Universitario, de manera que las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica autoricen, a futuro, el reconocimiento del sobresueldo respectivo sobre la base de la jornada efectiva que desempeña el funcionario en la Institución, incluso cuando esta exceda al tiempo completo.*

Se colige de la lectura de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica que el pago por concepto de dedicación exclusiva para el personal administrativo-docente con jornadas superiores a su tiempo completo y hasta por tiempo y cuarto, debe ejecutarse previa reforma reglamentaria.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos (oficio CR-CU-10-13, del 14 de abril de 2010) le solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que precisara la cantidad de personas acogidas al régimen de dedicación exclusiva y que de ese total indicara cuántas laboran un cuarto de tiempo adicional a su jornada completa. Dicha información fue remitida en el oficio ORH-3614-2010, del 29 de abril de 2010, la cual a su vez, en el oficio CR-CU-10-21, del 1º de junio de 2010, se trasladó a la Oficina de Planificación Universitaria, a efectos de que estableciera el monto a que ascendería la erogación en que tendría que incurrir la Institución si se cancelaba ese cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, por concepto de dedicación exclusiva (oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011).

De la información suministrada por la Oficina de Planificación Universitaria, podemos señalar que del total de funcionarios administrativos-docentes acogidos al régimen de dedicación exclusiva, existe una cantidad de 237 personas que, aparte de su jornada de tiempo completo, laboran un cuarto de tiempo adicional, lo que significaría una erogación económica tal y como se muestra en la tabla que se describe más adelante.

Del oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011, resulta necesario destacar lo siguiente:

(...)

*Adjunto encontrará los cálculos correspondientes y su proyección a cinco años plazo en el eventual caso de que se apruebe el pago de un ¼ de tiempo adicional por concepto de dedicación exclusiva para aquellos docentes y administrativos con jornada de tiempo completo.*

*De acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, en la actualidad existen 2589 funcionarios entre docentes y administrativos con cargos a nivel profesional que cuentan con los requisitos para optar por el Régimen de Dedicación Exclusiva, de los cuales 294 funcionarios tienen*

<sup>8</sup> Ley General de la Administración Pública, artículo 7: "1. Las normas no escritas —como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho— servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. (...)".

nombramiento por un tiempo y cuarto adicional. Del total de funcionarios con tiempo completo, sólo 1576 se han acogido al régimen de dedicación exclusiva y de estos 209 cuentan con un  $\frac{1}{4}$  de tiempo adicional.

Es por ello que se calculan dos escenarios, uno que considera a los 2589 y otro a los 294.

Primer escenario:

Proyección a cinco años del costo de aprobarse el pago adicional hasta  $\frac{1}{4}$  t, por concepto de dedicación exclusiva, para todos los docentes y administrativos con jornada de tiempo completo.

Año	Puesto	Cantidad de tiempos adicionales	Valor una plaza	Costo por mes	Costo por año
2010	Docente	2.589,00	61.753,35	159.879.434,51	1.918.553.214,09
2011	Docente	2.614,89	66.132,00 <sup>(1)</sup>	172.927.898,57	2.075.134.782,89
2012	Docente	2.641,04	70.761,24 <sup>(1)</sup>	186.883.179,99	2.242.598.459,87
2013	Docente	2.693,86	75.714,52 <sup>(2)</sup>	203.964.302,64	2.447.571.631,68
2014	Docente	2.747,74	81.014,54 <sup>(2)</sup>	222.606.639,90	2.671.279.678,81

(1) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos, en los años 2011 y 2012, se estima un incremento de 1% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

(2) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos en los años 2013 y 2014, se estima un incremento de 2% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

De acuerdo a la solicitud se realiza una proyección mensual, anual y por cinco años del costo en que incurriría la institución de aprobarse el pago adicional de hasta  $\frac{1}{4}$  de tiempo de la jornada de tiempo completo, a los docentes y profesionales administrativos que pertenezcan al régimen de dedicación exclusiva.

La estimación considera toda la población, (funcionarios docentes y administrativos) que cuentan con los requisitos para optar por el régimen de dedicación exclusiva, bajo el supuesto de que todos tienen la posibilidad de pertenecer al régimen, y en cualquier momento pueden solicitar su inclusión.

Para el cálculo se toma base la categoría en régimen académico de cada uno de los docentes, y en el caso de los administrativos se considera el salario base de un profesor interino licenciado, además se aplica un incremento de 7% anual como ajuste por inflación, sobre el salario base para los años 2012, 2013 y 2014. También se considera un incremento de 1% en el número de tiempos para los años 2011 y 2012 y 2% para los años 2013 y 2014, para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos.

Segundo escenario:

Proyección a cinco años del costo de aprobarse el pago adicional hasta  $\frac{1}{4}$  t, por concepto de dedicación exclusiva, para todos los docentes y administrativos con jornada de tiempo completo y  $\frac{1}{4}$ .

Año	Puesto	Cantidad de tiempos adicionales	Valor una plaza	Costo por mes	Costo por año
2010	Docente	294,00	61.763,35	18.155.486,19	217.865.834,28
2011	Docente	296,94	66.132,00 <sup>(1)</sup>	19.637.235,30	235.646.823,55

2012	Docente	299,91	70.761,24 <sup>(1)</sup>	21.221.960,18	254.663.522,21
2013	Docente	305,91	75.714,52 <sup>(2)</sup>	23.161.647,34	277.939.768,14
2014	Docente	312,03	81.014,54 <sup>(2)</sup>	25.278.621,91	303.343.462,95

(1) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos, en los años 2011 y 2012, se estima el incremento de 1% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

(2) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos en los años 2013 y 2014, se estima un incremento de 2% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

En el cuadro anterior se muestra el costo y proyección a cinco años, del pago adicional de la dedicación exclusiva, sólo para los funcionarios con  $\frac{1}{4}$  de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo.

Del total de los funcionarios con derecho a la dedicación exclusiva, sólo el 11.36 % cuenta con jornada adicional de  $\frac{1}{4}$  de tiempo, de manera que, para el año 2010, en primera instancia la Institución debería cancelar la dedicación exclusiva sobre 294 tiempos adicionales (de  $\frac{1}{4}$  de tiempo c/u) y si las condiciones se mantiene como las actuales, se proyecta un incremento en el número de tiempos para los años 2011 y 2012 de 1% y de 2% para los años 2013 y 2014.

Para la estimación de este costo, se consideran todos los criterios antes definidos en el primer escenario.

El análisis de las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, comprende el tema de la pertinencia o no de la participación del funcionario administrativo-docente acogido al régimen en las juntas directivas de sociedades anónimas. El tema concreto surge de la consulta planteada por el Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC), que, en el oficio CIPROC-227-08, elevó a la Oficina de Contraloría Universitaria, una serie de consultas, indicando, entre otros aspectos, el siguiente: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?

Consecuencia de la consulta supracitada, la Oficina de Contraloría emitió el oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, el cual fue y elevado a la Dirección del Consejo Universitario. Este, en lo pertinente, dice:

Recientemente fue presentada ante esta Contraloría Universitaria el oficio CIPROC-227-08 con varias consultas sobre el tema de Dedicación Exclusiva por parte de la Dirección del CIPROC indicando, entre otros aspectos, el siguiente:

**“Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?”**

Lo anterior amerita elevar consulta al Consejo Universitario, ya que, al revisar la reglamentación institucional al respecto, se denota en el artículo 9 de las “Normas que regulan el régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”, la prohibición para que, quienes están sometidos a este régimen puedan: “Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.”

Esta restricción, en principio bastante amplia, no pareciera dejar abierta la posibilidad para que funcionarios sometidos a este régimen puedan formar parte de estas juntas directivas, aspecto que, puede incluso constituirse en una limitante al derecho consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política, para asociarse con fines lícitos. Cabe resaltar que, como una excepción a las prohibiciones del régimen, el artículo 9 inciso b) de las “Normas que regulan el régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica” admite el “... prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados.”, dentro de lo cual podría llegar a encasillarse el ocupar un puesto en la junta directiva de una sociedad familiar inactiva.

*Sin embargo, la poca especificidad que presenta la norma, permite que puedan darse diversas interpretaciones al respecto, razón por la cual considera esta Contraloría Universitaria que es necesario que el Consejo Universitario, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas por el Estatuto Orgánico, y como órgano institucional emisor de la normativa institucional, con base en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública<sup>9</sup>, establezca con claridad cuál será la línea institucional sobre esta materia.*

*Se recomienda que, en caso de que la administración universitaria establezca la posibilidad de que estos funcionarios puedan pertenecer a sociedades inactivas, se adopten medidas de control que permitan tener cierto grado de seguridad de que la misma no sea utilizada por el funcionario como medio para evadir el compromiso adquirido. Dentro de los controles que se podrían implementar se encuentra el establecimiento de una cláusula en los contratos de Dedicación Exclusiva, en donde el funcionario se comprometa a mantener inactiva la sociedad o a no ejecutar funciones a través de la misma. Otra opción podría ser el indicar en la Declaración Jurada de Horario y Jornada esta situación y actualizarla cuando se produzca algún cambio al respecto.*

Producto de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, remitió a la Oficina Jurídica el documento elaborado por la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008). Lo anterior, con el propósito de que emitiera el criterio legal correspondiente.

La Oficina Jurídica atendió la solicitud planteada y en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008, en lo conducente, señaló:

*Doy respuesta al oficio CU-D-08-08-514, mediante el cual somete a nuestra consideración el oficio OCU-R-111-2008 mediante el cual la Oficina de Contraloría Universitaria hace algunas observaciones relativas a la compatibilidad del beneficio de dedicación exclusiva con cargos en juntas directivas de empresas.*

*El artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica establece la prohibición para quienes se encuentran en ese Régimen de "Ocupar, en otras instituciones o empresa, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no". Desde nuestra perspectiva, esta prohibición comprende los puestos en juntas directivas de empresas activas o inactivas, familiares o no.*

*No concuerda esta Oficina con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a que dicha posibilidad se encuentre eventualmente permitida dentro de dicho Régimen, por establecerse en el artículo 9 inciso b) que es posible "...prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes, o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando de la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados". El propósito de dicha disposición es claro, y no es precisamente permitir que los integrantes del régimen puedan ocupar puestos en empresas cuyo propósito precisamente es el afán de lucro, estén activas o inactivas, sean familiares o no.*

*Por otra parte, a pesar de que eventualmente dichas juntas directivas estén compuestas por familiares, ello no implica que exista como tal, en el régimen jurídico costarricense, una persona jurídica denominada "empresa familiar" y que de la incorporación a estas se derive algún beneficio o privilegio particular en lo que respecta a la materia tratada.*

*Debemos señalar que el propósito de un régimen como el de dedicación exclusiva es precisamente que su beneficiario dedique todos sus esfuerzos y energías a la consecución de los fines institucionales. Por ello, el Régimen no se refiere solo a actividades remuneradas. Se establecen ciertas excepciones razonables, por ejemplo la que en buena hermenéutica corresponde al inciso b) del artículo 9, que tiene la clara intención de que el profesional pueda prestar servicios a sus familiares siempre y cuando la actividad en la que participa no deriven propósitos de lucro. Este no es el caso, repetimos, de la figura de la empresa, donde existe dicho propósito, independientemente de que ésta despliegue actividad o no.*

*Asimismo, tampoco concordamos con el criterio de que prohibir esta posibilidad implica una violación al derecho constitucional de asociación con fines lícitos (artículo 25 de la Constitución Política). De interpretarse de esta forma, entonces la participación en estas empresas sería posible, independientemente de su carácter familiar o no, remunerado o no, activo o inactivo.*

---

<sup>9</sup> La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

*Para que la posibilidad que indica la Oficina de Contraloría Universitaria sea viable debe ser incorporada por medio del procedimiento de reforma reglamentaria y no por medio de la emisión de directrices de control, sin ningún sustento en el texto normativo.*

La Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-D-08-10-639, del 7 de octubre de 2008), trasladó el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008), a la Oficina de la Contraloría Universitaria para su conocimiento y valoración, la cual, el 18 de marzo de 2009, emitió un nuevo oficio (OCU-R-029-2009), en el cual realizó una serie de señalamientos. Dicho oficio se adjunta al expediente.

Sobre el tema resulta conveniente indicar que tanto la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-103-2009, y la Sala Constitucional, en los votos 2312-95 y 4160-95, del 9 de mayo 28 de julio de 1995, respectivamente (documentos que se adjuntan al expediente), han señalado la facultad que tiene el funcionario acogido al régimen de dedicación exclusiva de fungir como apoderado de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no exista conflicto de intereses.

### **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

Sobre las situaciones aquí planteadas. "Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?", la Comisión de Reglamentos comparte los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, en el sentido de desestimar la interpretación auténtica y en aras de ser consecuente con principios tales como: equidad, justicia, a igual trabajo, igual salario, se inclina por la reforma reglamentaria que permita que el pago de la dedicación exclusiva se realice sobre la jornada total que desempeñe el personal administrativo-docente con la Universidad, pago que entraría en vigencia una vez realizada y aprobada la reforma reglamentaria, descartándose consecuentemente el pago retroactivo.

La posición de la Oficina Jurídica es compartida por la Oficina de la Contraloría Universitaria, al señalar que no existe ningún impedimento de orden legal que haga factible la remuneración salarial proporcional a la jornada que desempeñe el funcionario administrativo-docente, aun cuando la jornada exceda al tiempo completo.

Con respecto a la consulta realizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, relacionada con la viabilidad de que funcionarios administrativos-docentes universitarios puedan formar parte de juntas directivas en sociedades anónimas conformadas por el núcleo familiar, sin que ello represente algún conflicto de intereses con lo establecido en las *Normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Reglamentos estima oportuno destacar que, por lo general, la conformación de toda sociedad tiene como propósito fundamental más allá de realizar actos de comercio, es la de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.

Esta posición es la que ha valorado la Comisión de Reglamentos para aceptar la viabilidad de que el funcionario universitario administrativo-docente integre una junta directiva de una sociedad anónima de carácter familiar, cuando el propósito de su creación se encuentre ligada a la salvaguarda de la unidad de los bienes familiares, aspecto que el interesado deberá demostrar por medio de una declaración jurada. Además, refuerzan la posición de la Comisión los pronunciamientos emitidos por Procuraduría General de la República (C-103-2009), y los votos de la Sala Constitucional 2312-95 y 4160-95, del 9 de mayo 28 de julio de 1995, respectivamente.

La jurisprudencia de cita hace referencia a la facultad que tiene el funcionario acogido al régimen de dedicación exclusiva de fungir como apoderado de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión.

Del dictamen C-103-2009, de la Procuraduría General de la República, se desprende lo siguiente:

1. El régimen de dedicación exclusiva no le impide, en principio, al funcionario realizar otras actividades en el ámbito privado, que no tienen relación con su profesión, sean estas remuneradas o ad honórem.
2. Tampoco le impide, en principio, ejercer otra profesión, la cual no ha sido objeto del contrato de dedicación exclusiva.

3. Los funcionarios con dedicación exclusiva pueden ser apoderados de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, etc., siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no exista conflicto de intereses.
4. Ahora bien, si en el contrato de dedicación exclusiva se establece una cláusula en la que el funcionario público se obliga a no laborar en ninguna otra actividad fuera de su jornada de trabajo, evidentemente no podría dedicarse a ejercer la otra profesión ni tampoco dedicarse a otras actividades privadas remuneradas.

Finalmente, resulta necesario señalar que el tema de las sociedades anónimas tendrá un mayor control con la entrada en vigencia de la Ley de Impuestos a Personas Jurídicas.

Con la entrada en vigencia de esa ley, en adelante muchas sociedades anónimas inactivas desaparecerán, ya que los impuestos por cobrar resultan onerosos. Esta situación facilitaría a la Administración poder controlar qué funcionario forma parte de la junta directiva de una sociedad anónima y a la actividad propia a que se dedica.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Comisión cree conveniente la realización de la reforma reglamentaria al artículo 5 de las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, que tiene como propósito regular el pago de la dedicación exclusiva sobre el cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo. Además de reformar los incisos a), b) y c), las cuales aclaran qué actividades se pueden desarrollar sin que se contravenga el régimen de dedicación exclusiva, siempre y cuando no exista superposición horaria y adicionar un inciso f) al artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones. Dicha reforma es la que a continuación se describe.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</b></p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo éste, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.</p> <p>Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.</p> <p>El Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva establecido en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</b></p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. <b><u>Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.</u></b> Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo éste, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.</p> <p>Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.</p> <p>El Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva establecido en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.</p>

<p><b>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</b></p> <p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.</p> <p>b) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.</p> <p>c) Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.</p> <p>d) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>a) La percepción de derechos de autor.</p> <p>b) el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>c) Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.</p> <p>d) las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.</p> <p>e) aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</b></p> <p>(...)</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>a) La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor.</p> <p>b) el ejercicio de funciones <b><u>de interés institucional</u></b> en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas <b><u>nacionales o internacionales, inclusive aquellas</u></b> que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>c) <b><u>Las actividades</u></b> de carácter comunal, <b><u>remuneradas o no que sean de interés institucional.</u></b></p> <p>d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.</p> <p>e) aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas</p>
---	---

<p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>	<p>mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p><b><u>f) Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.</u></b></p> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>
--	--

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. La dedicación exclusiva es un régimen laboral contractual que ha implementado la Universidad de Costa Rica, con el propósito de recompensar a los funcionarios docentes y administrativos que se desempeñan de manera exclusiva al servicio de la Institución.
2. La naturaleza del cuarto de tiempo adicional es un interés eminentemente institucional, con el propósito de que el funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado pueda combinar labores en plazas docentes o administrativas, sin que exista superposición horaria y sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto.
3. Los criterios legales emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-0836-2007, del 11 de julio de 2007, OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010 y OJ-1066-2011 del 12 de octubre de 2011), resultan precisos al señalar la improcedencia de realizar una interpretación auténtica de la norma, debido a los efectos retroactivos que podría generar. Sin embargo, señala también que la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral total que desempeñe. Además de que resulta coincidente con el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, que en su momento indicó que se trata de un elemento de política administrativa que puede ser variado en el momento que el Consejo Universitario lo considere beneficioso para la Institución en virtud de la propuesta de la comunidad, por lo que, aprobando la modificaciones normativas que correspondan, no se observa ningún impedimento operativo o jurídico que impida a la Institución reconocer el pago del 30 % de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo.
4. Un eventual pago del 30% de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo, no tiene aplicación retroactiva del beneficio solicitado, a favor del o los funcionarios que hayan gestionado su pago, y que este entraría en vigencia a partir de su aprobación reglamentaria por parte del Consejo Universitario.
5. Según información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos y cotejada por la Oficina de Planificación Universitaria, de los 2589 funcionarios administrativos-docentes, con posibilidad de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, solo 1576 personas se han acogido al beneficio, de las cuales 209 laboran un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.

6. En el oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, la Oficina de la Contraloría Universitaria trasladó al Consejo Universitario una consulta planteada por Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC-227-08), relacionada con la existencia de algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, en caso de que el núcleo familiar cuente con una sociedad anónima y el funcionario acogido al régimen forme parte de la junta directiva.
7. La Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008.
8. La Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-08-10-639, del 7 de octubre de 2008) lo trasladó el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008), para conocimiento y valoración de la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual en el oficio OCU-R-029-2009, del 18 de marzo de 2009, realizó una serie de señalamientos.
9. La conformación de toda sociedad tiene como propósito fundamental más allá de realizar actos de comercio, el de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.
10. La jurisprudencia de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional ha señalado que Los funcionarios con dedicación exclusiva pueden ser apoderados de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, etc., siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no haya conflicto de intereses.
11. La Comisión de Reglamentos propone: Reformar el artículo 5 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, y reformar los incisos a), b) y c) del artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones y adicionar un inciso f), al mismo cuerpo normativo. El espíritu de la propuesta es remunerar el plus salarial de la dedicación exclusiva proporcionalmente, a la jornada que desempeñe el funcionario administrativo-docente, aun cuando la jornada exceda al tiempo completo. Y consentir que el funcionario administrativo-docente pueda participar como miembro activo en una junta directiva de una sociedad anónima, cuando su conformación tenga por objetivo salvaguardar la unidad de los bienes familiares.

#### ACUERDA

1. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta en los medios de comunicación universitaria la siguiente propuesta de modificación y adición reglamentaria en las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. <b><u>Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.</u></b> Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>(...)</p>

<p><b>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</b></p> <p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>e) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.</p> <p>f) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.</p> <p>g) Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.</p> <p>h) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>a) la percepción de derechos de autor.</p> <p>b) el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>c) Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.</p> <p>d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.</p> <p>e) Aquellas actividades que a juicio de la universidad de costa rica se consideren de interés</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</b></p> <p>(...)</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>a) La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor.</p> <p>b) el ejercicio de funciones <b><u>de interés institucional</u></b> en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas <b><u>nacionales o internacionales, inclusive aquellas</u></b> que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>c) <b><u>Las actividades</u></b> de carácter comunal, <b><u>remuneradas o no que sean de interés institucional.</u></b></p> <p>d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de</p>
--	--

<p>institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>	<p>tiempo.</p> <p>e) Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p><b>f) <u>Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.</u></b></p> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>
--	---

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ agradece al analista Lic. Rafael Jiménez, quien colaboró con este dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN dice que en el artículo 9, inciso e), la frase “Universidad de Costa Rica” en ambos caso, aparece en minúscula.

Por otro lado, pregunta si está bien redactado el artículo 5 cuando dice: **Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.** Esto, porque ahora que se explicó, si lo entendió, pues antes le causó duda, le parece que se debería precisar más que es para las jornadas de tiempo y cuarto, porque, a veces, ese cuarto se relaciona con la dedicación exclusiva. Solicita que se redacte de una forma más clara.

Por otra parte, pregunta cuál es la base sobre la que se calcula la dedicación exclusiva. No está seguro de si es la base de catedrático más escalafones o anualidades, o si es solo la base catedrático, asociado o instructor. Desea saber si hay algún término adicional.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL deja en claro lo del procedimiento, en tanto y cuanto no se vaya a impugnar en algún momento la eficacia del acuerdo que se está tomando, y es en relación con el momento en que se tome el acuerdo de pasar de un pronunciamiento de interpretación auténtica a elaborar una reforma reglamentaria sobre el *Reglamento de Dedicación Exclusiva*, que pareciera que no está claro en el dictamen.

Una segunda inquietud o duda es en relación con lo de dedicación exclusiva en personas que tengan empresas o unidades familiares, porque da la impresión de que, más bien, en el

menú de prohibiciones del artículo 9, como que podría interpretarse de que estaría prohibido. Por ejemplo, de entrada, este artículo dice:

*El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:*

- h) *Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.*

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL destaca lo de cualquier otra actividad.

Continúa leyendo:

- c) *Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.*

Apunta que esta es una duda que también tiene porque no sabe si no queda excluida esa posibilidad, que más bien se está tratando de abrir y que, en consecuencia, habría que modificar esa parte del inciso h).

EL DR. ALBERTO CORTÉS pregunta si es cierto que se permite el ejercicio de hasta tiempo y medio cuando no es superpuesto y es contratado por otra universidad; es decir, ese cuarto de tiempo es en otra de las universidades públicas, pues está señalado en el inciso d) como excepción a la prohibición. Reitera si se puede tener hasta tiempo y medio con dedicación exclusiva, cuando ese cuarto de tiempo adicional, al tiempo y cuarto que establece el Reglamento, es en otra universidad pública.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA explica que la Oficina de Contraloría hizo una serie de observaciones en el considerando 8, y se dejó consignado que realizó una serie de señalamientos, por lo que sugiere que se analice la conveniencia de incluir esos señalamientos para efectos de todo el análisis integral.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que no ve que los considerandos hagan referencia a la solicitud original, que fue la del 25 de agosto, donde el proponente se lo plantea a la Oficina de Recursos Humanos; esta oficina, a Administración y esta, al Consejo. No sabe si es deliberado.

Le parece que hay un considerando que tiene que ver con el segundo pase, y no hay en correspondencia un considerando que tenga que ver con el primer paso; es decir, pareciera que es el Consejo per se y no por una solicitud particular el que está ampliando las posibilidades de la dedicación exclusiva; es decir, no es la respuesta de una demanda particular que surge de la comunidad universitaria.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO explica que el reglamento permite trabajar tiempo y medio, pero dentro de la Universidad, tiempo y cuarto. El adicional, sea un cuarto o un medio tiempo que corresponda a otra universidad, es una negociación con la otra universidad que la Universidad de Costa Rica no puede reglamentar.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece al Dr. Ángel Ocampo la observación. Dice que, efectivamente, no había asociado, en un primer momento, que el cuarto de tiempo, de ese tiempo y medio, es de la otra universidad y no tiene nada que ver con la jornada de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ aclara que dijo que del segundo pase sí había antecedentes puestos como considerandos, pero corrige que no hay considerandos relativos al origen de ninguno de los dos pases.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL puntualiza su preocupación en el procedimiento, porque si viene al Consejo Universitario una interpretación auténtica, debería haber un pronunciamiento sobre la interpretación auténtica, al margen de que si es conveniente o no entrar en esa discusión, en este caso, con la Administración. Le inquieta que ante cada interpretación auténtica que exista, salga una reforma al *Estatuto Orgánico*, porque, una o dos; era necesaria una interpretación auténtica; en consecuencia, hay una reforma, o, como en este caso, cree que están convencidos de que no ameritaba ninguna interpretación auténtica, pues ya eso está normado y más bien se está precisando o aclarando. Lo que no le gusta, procesal y políticamente, es que esta reforma la hagan sin responder la interpretación auténtica, porque hay que decir que no hay nada que interpretar, puesto que la norma es clara. Ahora, al bardo sobre aparejo, se va a hacer esta reforma. Esta es la preocupación que le queda de que salga esto así no más.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que le parece que el considerando 9 es muy absolutista, pues reduce la conformación de toda sociedad a salvaguardar la unidad de bienes familiares. Cree que eso no siempre si aplica, por lo que quiere que se considere.

Pregunta sobre aquella propuesta que se había comentado, pues él estuvo en algún momento en la Comisión de Reglamentos cuando se estaban analizando estos temas, una propuesta de incremento gradual del porcentaje de dedicación exclusiva, si la volvieron a tocar o la dejaron al margen o si requeriría otra propuesta. Está claro de que está fuera del dictamen, pero reitera que le gustaría saber si hay una continuidad de ese tema, o habría que trabajarlo de otra forma.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ narra que, en cuanto a lo que decía el Ing. Ismael Mazón del tiempo y cuarto, se puede dejar para aclararlo en una sesión de trabajo. Cuando se habló de jornada completa, era para que se entendiera cómo se había visto de que él tenía una jornada específica y dicha jornada es el tiempo completo, pero podría no ser el tiempo completo; por eso se dejó redactado de esa forma.

Por otro lado, con respecto a lo que señalaba el Lic. Héctor Monestel, aclara que se partió de que cuando se llegó a la interpretación auténtica –eso falta ahí– sí se vio que se rechazaba la interpretación auténtica, y más bien se derogó, porque se juntó, en ese momento, la discusión de una recomendación que estaba haciendo la Comisión de Política Académica, y fue donde se aclaró que tenían eso. Mencionaron que en lugar de reformar, se pensara en derogar la duda que estaba causándole a la Oficina de Recursos Humanos. Entonces, esto sí se podría incluir en este dictamen, porque sí es cierto que lo rechazaron y que dijeron que no tenía que haber interpretación auténtica.

Apunta que a partir de ese momento, cuando eso sucedió, se dio específicamente la discusión que tuvieron en el plenario, con la Oficina de Recursos Humanos, y entró el dictamen de la Oficina Jurídica, en el cual se decía que era mejor la reforma reglamentaria. En virtud de que se había rechazado la interpretación auténtica y que existía de parte de la Vicerrectoría y de la Oficina de Recursos Humanos la duda, procedieron a realizar, dentro del reglamento, la reforma respectiva. Tanto la Contraloría como la Oficina Jurídica así lo pedían, más la

Vicerrectoría, y a raíz de que surge el dictamen de la Oficina Jurídica, se decide hacer la reforma.

Con respecto a lo de las excepciones, estima que cuando hay un régimen de excepción se está hablando de todo; es decir, si se ve la redacción que tiene el artículo cuando dice: se *exceptúa*; lógicamente, lo está exceptuando de todo. La reforma que se hace tiene que ver con el artículo 9, que menciona el término de prohibiciones. Este dice: *Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones: (...).*

Y luego se agrega lo que se está reformando:

- b) *el ejercicio de funciones **de interés institucional** en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas **nacionales o internacionales, inclusive aquellas** que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.*

Se abre un poco el aspecto al decir nacionales o internacionales, etc.

Continúa leyendo.

- c) ***Las actividades** de carácter comunal, **remuneradas o no que sean de interés institucional.***

- f) ***Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas (...)***

Explica que cuando se crea un régimen de excepción –ahí está muy claro–, ese régimen de excepción elimina la duda que tiene el Lic. Héctor Monestel. Le parece que al ponerse así el artículo se aclara muy bien, porque en estas actividades específicas que se mencionan, quedaría exceptuado del régimen de esas prohibiciones. Les pareció que, en virtud de hacer menos complejo el entendimiento que pudiera tener el reglamento en las reformas, y de la necesidad que existe de esto, se redactó de esa forma para eliminarlo. Cree que lo del Dr. Alberto Cortés quedó claro y lo del Ing. Agr. Claudio Gamboa, sobre la mayúscula, hay que corregirlo. Le parece que se puede buscar otro término para lo de recompensa, porque es diferente; es decir, es un beneficio que se le da al trabajador dentro del régimen.

Con respecto a lo de la solicitud original, no entiende a qué se refiere.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que luego le preguntaría al Dr. Rafael González, si se continúa con la sesión de trabajo, o si es mejor suspenderlo, para completar los datos que están pendientes; lo dejaría al criterio del Dr. González.

EL ING. ISMAEL MAZÓN apunta que de los comentarios que hace el Dr. Rafael González, se habla de formar parte de juntas directivas de dos sociedades en términos generales, pero del reglamento, interpreta otra cosa. Por ejemplo, en el artículo 9, inciso h), dice: *Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.*

Dice que eso está dentro de las prohibiciones.

Pero en el f) dice lo siguiente: ***Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.***

Interpreta que son sociedades anónimas familiares, por lo que no es en términos generales formar parte de no más de dos juntas directivas, sino formar parte de no más de dos juntas directivas familiares. La duda es que no son cualesquiera dos empresas, son empresas de carácter que se forman para salvaguardar propiedades.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que es importante que como Consejo Universitario tengan la oportunidad de analizar acerca del rubro de dedicación exclusiva; es decir, lograr una revisión integral de este artículo en el reglamento.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ apunta que, precisamente, el inciso f) se reforma específicamente para el criterio que dice ahí: *con el propósito de salvaguardar la unidad de bienes familiares*; es decir, ha sido como una costumbre, pero hay personas que para tener un patrimonio familiar hacen una misma sociedad por la facilidad que a veces permite pasar los bienes de uno a otro con la firma de las acciones, que es más fácil que abrir una mortal o vender los bienes, porque se cobra una cantidad increíble de impuestos de registro al traspasar de un hijo a otro, o del padre a la madre; por eso dice formar parte de esas sociedades que son generalmente anónimas que tienen el propósito de salvaguardar esos bienes familiares; inclusive, la Oficina de Contraloría había hecho una observación al respecto.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que con el fin de que el Dr. Rafael González incorpore las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario, somete a votación suspender la discusión del dictamen para analizarlo en una próxima sesión.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a la interpretación auténtica del *Reglamento de Dedicación Exclusiva*, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-12-002, sobre el estudio integral del *Reglamento de Ciclos de Estudio*.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone el dictamen, que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

1. La Dirección del Consejo Universitario recibió la propuesta del Ing. Manuel Calvo Hernández, decano en ese momento de la Facultad de Ciencias Básicas, con el fin de modificar el artículo 6, del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*. La solicitud se trasladó a la Comisión de Reglamentos (CU-P-99-11-136 del 29 de noviembre de 1999).

2. En la sesión N.º 4669, artículo 4, del 2 de octubre de 2001, luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario acordó:
  1. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
3. Se trasladó a la Comisión de Política Académica el estudio integral del *Reglamento de Ciclos de Estudio*, mediante el oficio CU-P-01-11-139, del 20 de noviembre de 2001.
4. La Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la obligatoriedad del disfrute de las vacaciones en el III ciclo lectivo, por parte de los docentes que imparten tercer ciclo con una remuneración adicional, y analizar la factibilidad de cubrir los costos salariales del docente por jornada laboral, de acuerdo con su categoría en Régimen Académico, o por horas también en Régimen Académico. Actualmente, el salario adicional que se paga es de 12 horas de instructor licenciado (CPA-CU-10-16, del 17 de marzo de 2010).
5. La Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina de Planificación Universitaria en relación con el punto anterior (CPA-CU-10-17, del 17 de marzo de 2010).
6. La Oficina Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria emiten el criterio en relación con el Reglamento de Ciclos de Estudio.
7. En la sesión N.º 5585, artículo 10, del 18 de octubre y en la sesión N.º 5586, artículo 2, del 20 de octubre de 2011, El Consejo Universitario analiza el dictamen CPA-DIC-11-002, de la Comisión de Política, publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2011, del 1.º de noviembre de 2011.

## ANÁLISIS

### 1. Síntesis del caso

El *Reglamento de Ciclos de Estudio* vigente fue aprobado en la sesión 2362-10 del 9 de marzo de 1977 y ratificado en la sesión 2371, artículo 9, del 4 de abril de 1977. A pesar de su corto articulado, es denso y sus propuestas de modificación han requerido varias sesiones de análisis, ya que modificar uno de sus artículos tiene implicaciones diversas para la Universidad. Este reglamento ha tenido modificaciones en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6, en los años 1984-1985<sup>10</sup>.

Un esfuerzo por documentar la opinión sobre un cambio de semestres a cuatrimestres se intentó en el año 1976<sup>11</sup>, experiencia que aparece documentada en el informe anual del rector, Dr. Claudio Gutiérrez (1976-1977), al referirse a la propuesta del cambio del calendario universitario en cuatrimestres y los resultados de la aplicación de un plan piloto en la Facultad de Ciencias Económicas y del denominado entonces Centro Universitario de Occidente. A partir de este momento, se puede decir que la normativa vigente se consolida.

En el año 1991 se divulgan los resultados de la encuesta de opinión estudiantil acerca del *Sistema de cuatrimestres*, en la que se obtienen datos de 20.330 formularios contestados, de un total de 22.000<sup>12</sup>.

### 2. El origen y desarrollo de la propuesta

En la sesión N.º 4869, del 2 de octubre de 2001, se acordó:

1. Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.

<sup>10</sup> Ver Modificaciones introducidas en el articulado en el propio reglamento

<sup>11</sup> *Evaluación de los cuatrimestres. Vicerrectoría de Docencia.* Remitido por el Dr. Claudio Gutiérrez, el 23 de diciembre de 1976 al Coordinador de la Comisión de Reglamentos, Dr. Adrián Chaverri.

<sup>12</sup> Muestra por la estadística preliminar de matrícula ordinaria para el I ciclo lectivo de 1991. Según consta en el documento "Resultados de la encuesta opinión estudiantil acerca del sistema de cuatrimestres", abril, 1991. elaborado por el Centro de Evaluación Académica.

2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.*

La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica e informó a la Comisión de Reglamentos la propuesta para que se estudie de manera integral el *Reglamento de Ciclos de Estudio* (CU-P-01-11-139 del 20 de noviembre de 2001).

Luego de varios meses, la Comisión de Política Académica analizó el contexto institucional a la luz de la propuesta de modificación inicial, reconsiderándose diversos factores asociados al tema.

3. **Criterio de la Oficina Jurídica**

La Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la obligatoriedad del disfrute de las vacaciones en el III ciclo lectivo, por parte de los docentes que imparten tercer ciclo con una remuneración adicional, y analizar la factibilidad de cubrir los costos salariales del docente por jornada laboral de acuerdo con su categoría en Régimen Académico, o por horas también en Régimen Académico. Actualmente, el salario adicional que se paga es de 12 horas de instructor licenciado. Dicha oficina, en el oficio OJ-839-2010, del 6 de agosto de 2010, argumentó lo siguiente:

*(...) Mediante el oficio OJ-1012-99 del 18 de agosto de 1999, esta Oficina expresó algunos comentarios críticos en torno al Reglamento de Ciclos de Estudio que conviene retomar con el fin de que sean considerados en la presente coyuntura en la que se pretende la reforma integral de esa normativa. En particular, siguiendo el orden exposición de ese dictamen consideramos importante enfatizar lo siguiente:*

*1.- El Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica no resulta claro en la conceptualización, características o finalidad de cada uno de los diferentes ciclos de estudio. Una reforma integral debería considerar este aspecto fundamental con el fin de regular aspectos operativos derivados como lo puede ser el disfrute de vacaciones.*

*2.- El Reglamento de Ciclos de Estudio trata de equiparar las horas lectivas del III Ciclo en materia de trabajo práctico y lecciones teóricas con los demás ciclos (artículos 2 y 3), también concibe al tercer ciclo como **excepcional**, frente a la actividad ordinaria de la Universidad que se daría en los primeros ciclos lectivos (artículo 5). Consideramos que este carácter excepcional debe mantenerse con el fin hacer coherente el disfrute de vacaciones con la atribución de ciertas funciones no ordinarias durante este periodo remuneradas en forma adicional.*

*3.- Por una práctica institucional, se ha concebido el tercer ciclo lectivo como un período de receso de la actividad docente regular, diferente de los recesos generales que se dictan al finalizar el I Ciclo e inmediatamente después de la finalización del II Ciclo Lectivo. Este aspecto debe aclararse con ocasión de la reforma integral de forma que se haga coherente con la práctica.*

*4.- En el dictamen OJ-1012-99 se señaló que de la relación sistemática de los artículos 52 del Reglamento de Régimen Académico, 1 del Reglamento de Ciclos de Estudios de la Universidad de Costa Rica y 2 del Reglamento de Vacaciones se concluye que salvo que se encuentre disfrutando de vacaciones, el docente debe presentar durante el III Ciclo Lectivo una carga académica equivalente a su jornada de trabajo. En este sentido, coincidimos con los criterios externados al respecto en el oficio OCU-R-081-99 de la Contraloría Universitaria.*

*Una vez más es necesario concebir el III ciclo de manera diferente del resto de ciclos con el propósito de armonizar lo concerniente al derecho de vacaciones y la obligatoriedad de presentación un plan de trabajo.*

*5.- Respecto del punto No. 2 de su consulta, esta Oficina señaló en el indicado dictamen OJ-1012-99 la posibilidad de dar lecciones durante el III Ciclo Lectivo en forma concomitante con el disfrute de vacaciones. El artículo 14 del Reglamento de Vacaciones dispone que “Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo período por su jornada ordinaria”. Dicha norma resulta concordante con la norma adicional al artículo 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio que señala que “Al profesor que se le asigna durante un período que esté disfrutando de vacaciones algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional” y con el artículo 5 *ibidem* que señala “Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica”.*

Mediante los oficios OJ-1488-98 y OJ-292-99, esta Oficina se refirió acerca de la eventual ilegalidad de estas normas por contravenir la naturaleza del derecho de vacaciones.

Se ha tratado de mitigar esta eventual contradicción al calificar de “tiempo extraordinario” estas labores. Así se concluye del artículo 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio que señala que “A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán como extraordinarias estas actividades y responsabilidades como docentes de la Institución”

**6.-** Por último, igualmente el dictamen OJ-1012-99 se refiere a las compensaciones de jornada entre los diferentes ciclos lectivos (artículo 5 del Reglamento de Ciclos de Estudio). Seguimos considerando que la normativa indicada es poco clara, por cuanto si la disminución transitoria de jornada en un ciclo lectivo es libremente convenida entre el docente y la Universidad, mediante el respectivo permiso, implicaría, correlativamente una disminución salarial. En este caso, se hace innecesaria compensación alguna en el III Ciclo Lectivo. Si la disminución de jornada no implica una efectiva disminución salarial, consideramos que la disposición del artículo 5 deviene ilegal, por cuanto no se da una correspondencia y proporcionalidad actual entre la prestación de servicios y los fondos públicos dispuestos para su remuneración.

Esta Oficina considera que la remuneración de las labores del docente en Régimen Académico, ya sea por jornada o por horas, debe hacerse de acuerdo con su categoría y no como se hace actualmente, es decir, con base en la categoría de instructor licenciado.

Como conclusión deseamos señalar que ante la complejidad del tema, es importante conocer previamente cuáles serían las principales tendencias que en materia de política académica se vislumbran en cuanto a la concepción del III ciclo lectivo. Por otra parte consideramos que en lo operativo sería más fructífero integrar a un representante de esta Oficina en las sesiones de trabajo y dejar la fase de consulta escrita definitiva una vez que se haya estructurado un documento provisional que acoja las diferentes vertientes de la reforma (...)

También, la Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina Jurídica una aclaración con respecto a las vacaciones de aquellos docentes que imparten cursos entre los meses de enero y febrero en posgrado; esto, a raíz de que los profesores de grado están obligados a solicitar vacaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Vacaciones y el artículo 5 del Reglamento de Ciclos de la Universidad de Costa Rica. Dicha oficina en el oficio OJ-1262-2010, del 23 de noviembre de 2010, indicó lo siguiente:

(...) La razón o fundamento de los actuales artículos 14 del Reglamento de vacaciones y 5 del Reglamento de Ciclos de Estudio tiene que ver con la solución, parcial, de un problema relativo a la naturaleza de las vacaciones y su correspondiente remuneración.

Es ampliamente admitido que durante las vacaciones el funcionario cesa la prestación del servicio para dedicarse a su descanso anual y por ello su disfrute absoluto es obligatorio e incompensable. Dicho descanso beneficia tanto al patrono como al trabajador en cuanto supone una condición previa para que a su conclusión el trabajador pueda dedicarse a su trabajo con la intensidad y dedicación que sean apropiadas. De esta forma, queda prohibida la prestación de servicios, sin perjuicio de la suspensión y reanudación posterior de ese derecho en circunstancias especiales.

Sin embargo las disposiciones y opiniones doctrinarias con relación a las vacaciones no toman en cuenta situaciones especiales propias de los centros de estudio superior en los que existen periodos de receso institucional y concomitantemente ciclos de estudio de verano. Es precisamente la coincidencia del receso institucional (en el que se gozan las vacaciones) y la existencia de un III ciclo la que ha dado origen a la actual normativa. El problema es en el fondo económico por cuanto la Universidad no dispone de personal que de manera exclusiva se dedique a dar clases en el III ciclo, mientras el personal de los otros ciclos se encuentra de vacaciones. La problemática es que en la mayoría de los casos la Universidad deba funcionar los tres ciclos con el mismo personal.

De esta forma, para que los profesores puedan dar clases durante este periodo sin incurrir en violaciones a los límites de jornada deben entonces acogerse a vacaciones y percibir por concepto de las labores una remuneración adicional. Si los profesores que dan ciclos de verano no estuvieran disfrutando de vacaciones se produciría un exceso de jornada imposible de remunerar por la vía de la jornada extraordinaria en virtud de su habitualidad.

Las normas en referencia tienen esa particular redacción porque se parte de la premisa que durante el III ciclo los profesores no desarrollan sus actividades ordinarias y que por lo tanto este periodo es de carácter no ordinario o excepcional.

Esta Oficina desconoce porqué los profesores de posgrado no se ajustan a las prescripciones de los artículos indicados, y en consecuencia haya una práctica según la cual no deban acogerse a vacaciones para dar los cursos durante el ciclo de verano. En principio, el posgrado universitario debería observar la normativa de ciclos vigente y ajustarse entonces a lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de Vacaciones.

Una solución es precisamente adaptar la normativa a la realidad vigente en posgrado, de forma que en este nivel opere un sistema de ciclos diferente de la establecida en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio y de esta forma asegurar que la actividad durante esta época se entienda como "ordinaria" y no excepcional bajo la figura del III ciclo (...).

#### 4. Criterio de la Oficina de Recursos Humanos (ORH)

También, como parte del análisis, la Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina de Recursos Humanos en relación con práctica administrativa, seguida por esta oficina en el momento de pagar las 12 horas a los profesores que imparten cursos en el tercer ciclo lectivo, es en la categoría de Instructor Licenciado, o si se les está pagando a estos profesores en la categoría de su nombramiento, según lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Ciclos de Estudio:

**ARTÍCULO 4. (...). El profesor podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales (...)**

Esta oficina, en el oficio ORH-888-2011, del 8 de febrero de 2011, expuso lo siguiente:

(...) Me permito indicarle que las horas que un profesor es nombrado en el tercer ciclo lectivo se remunera según tu categoría académica, esto es que si el profesor(a) está en régimen académico en la categoría de instructor, adjunto, asociado o catedrático, según su caso y si fuere nombrado un profesor interino, se hace igual según la categoría de interino que posea de Profesor Bachiller o Profesor Interino Licenciado (...).

#### 5. Consulta de la reforma de modificación del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica y de los artículos 6 y 14 del Reglamento de Vacaciones

Luego de analizar el dictamen CPA-DIC-11-002, del 20 de octubre de 2011, y de realizar los ajustes pertinentes, el Consejo Universitario acordó publicar la propuesta de modificación a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico (sesión N.º 5086, artículo 3, del miércoles 5 de julio de 2006). Durante el período de consulta, que abarcó del 1.º de noviembre de 2011, al 12 de diciembre de 2011, se recibieron las observaciones del M.A.E. Esteban Murillo Díaz, quien exteriorizó estar a favor de la modificación; también se recibieron las observaciones del catedrático Luis Loría Meneses, de la Escuela de Física, quien plantea: *que si se aplicara la variación ¿Cuándo esos funcionarios disfrutarán las vacaciones y si se les va permitir acumularlas?; si fuese así ¿qué pasaría con el resto de funcionarios de la Universidad de Costa Rica?*, y expone que debería existir igualdad ante todo. Por último, Loría Meneses, expuso lo siguiente:

*El párrafo adicional al artículo 14 es contradictorio y discriminatorio por cuanto:*

1. *Las vacaciones que se deben tomar en el tercer ciclo son producto del trabajo en los ciclos ordinarios. Esta situación es válida para los profesores de grado y también para los de posgrado que tienen carga académica en grado.*
2. *El número de profesores de posgrado que solo tienen carga académica en posgrado durante todo el año y en jornadas diferentes a los ciclos de grado son una minoría, ya que todos los profesores en propiedad están por régimen académico adscritos y pertenecen a una unidad académica, por lo que deben dar lecciones en grado en los ciclos ordinarios. Algunos combinan estas lecciones con aquellas de posgrado de ciclos diferentes (bimestres, trimestres, etc..)*
3. *La forma de adquirir los días de derecho de vacaciones se da por año laborado y jornada, lo que significa que tanto los profesores de grado como los de posgrado adquieren el mismo derecho de vacaciones por los mismos periodos de trabajo.*

4. *El tercer ciclo para un profesor de grado, se remunera de forma extraordinaria, y no debe impartir lecciones estando en vacaciones, por ese motivo se le rebajan. Esta situación deben de cumplirla también los profesores de posgrado, de otra forma se está fomentando una injusticia con los profesores de grado, y al mismo tiempo se está estableciendo una clara discriminación, al excluir los profesores de posgrado de pagar con vacaciones su trabajo extra, al ser pagados durante el tiempo que coincide con el tercer ciclo de grado.*
5. *La reforma es improcedente, dentro del marco de justicia laboral que se ha establecido en la universidad.*
6. *Finalmente, se está fomentando los privilegios, los cuales ya la Sala cuarta ha echado por tierra.*

## 6. Análisis de la Comisión de Política Académica

Como ya se ha mencionado, hablar de ciclos lectivos es tocar la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica, porque la actividad está estructurada en función del tamaño y número de los periodos en que se da lecciones; puede decirse que la matrícula, los procesos de beca, el cobro de recibos de matrícula, la organización del transporte de giras; el uso que se da al espacio físico, entre otros, se derivan de la cantidad de días que se da lecciones; qué periodos constituyen y cómo están ubicados en el año calendario.

Es necesario indicar que la propuesta de modificación que atiende esta Comisión, nace a raíz de una petitoria del Ing. Manuel Calvo Hernández, decano de entonces de la Facultad de Ciencias Básicas, en la que solicita la modificación al artículo N.º 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio* (DFC-550-99 del 22 de octubre de 1999). La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta a la Comisión de Reglamentos (CU-P-99-11-136, del 29 de noviembre de 1999).

Además, asociado a esta reforma y la problemática en los cobros presentados en los estudios de posgrado, la Comisión de Política Académica planteó en la sesión N.º 5459, artículo 7, del 1.º de julio de 2010, la modificación del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* y de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*; reforma que quedó pendiente debido a que el plenario decidió modificar en primera instancia el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*.

Al mismo tiempo, la Oficina Jurídica es del criterio de que el tercer ciclo es catalogado de manera excepcional, frente a la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. Para esta Oficina, este carácter excepcional debe mantenerse con el fin hacer coherente el disfrute de vacaciones con la atribución de ciertas funciones no ordinarias durante este periodo remuneradas en forma adicional.

En la Universidad de Costa Rica, se ha concebido el tercer ciclo lectivo como un periodo de receso de la actividad docente regular, diferente de los recesos generales que se dictan al finalizar el I Ciclo, e inmediatamente después de la finalización del segundo Ciclo Lectivo. Entonces, una vez más es necesario concebir el tercer ciclo de manera diferente del resto de ciclos, con el propósito de armonizar lo concerniente al derecho de vacaciones.

Igualmente, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Recursos Humanos indicaron que los cursos del tercer ciclo se rigen según lo establecido en el *Reglamento Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*,<sup>13</sup> y a los profesores se les paga según la categoría que ostentan, como interino o en régimen académico<sup>13</sup>.

Por tal motivo, la Comisión de Política Académica presentó la modificación del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se incluye unas pequeñas reformas y un nuevo capítulo sobre los programas de posgrado. Además, una propuesta de modificación de los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*. La reforma del artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* consistía en cambiar el nombre al *Reglamento de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio y sus anexos, citado en ese artículo*, por el de ***Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio***. En cuanto al artículo 14, de este mismo reglamento, se le agregaron dos párrafos:

<sup>13</sup> VD-3422-2010, del 15 de noviembre de 2010.

*La jornada de los profesores y profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria.*

*En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.*

En la sesión N.º 5585, artículo 10, del 18 de octubre de 2011, y N.º 5586, artículo 2, del 20 de octubre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen CPA-DIC-11-002, de la Comisión de Política, referente al *Reglamento de Ciclos de Estudio* y al *Reglamento de Vacaciones*. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2011, del 1.º de noviembre de 2011.

La Comisión de Política Académica analizó las observaciones emanadas de la comunidad universitaria y a pesar de que existen argumentos encontrados en torno al artículo 14 del *Reglamento de Vacaciones*, estima que los programas de posgrado tienen un sistema distinto de organización con cursos de un mes, bimestre, trimestre, cuatrimestres y semestre y que para el cómputo de las vacaciones es distinto en cada plan.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta ante el plenario la siguiente propuesta de acuerdo

### CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en la sesión 2362-10, del 9 de marzo de 1977, y ratificado en la sesión 2371-09, del 4 de abril de 1977.
2. Los ciclos de estudio son un factor importante en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de acción social y de vida estudiantil de la Universidad de Costa Rica. Es la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica.
3. En la sesión N.º 4669, artículo 4, del 2 de octubre de 2001, luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario acordó:
  1. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
4. Se trasladó a la Comisión de Política Académica el estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio (CU-P-01-11-139, del 20 de noviembre de 2001).
5. La Comisión de Política Académica recibió a diferentes autoridades de la Universidad de Costa Rica para que se refirieran al tema: a la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; al vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Villalobos Villalobos, al Lic. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y al M.B.A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro.
6. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil presentó el 20 de agosto de 2009, a la Comisión de Política Académica, las observaciones relativas a la normativa institucional en aspectos concernientes a los ciclos lectivos, el documento se denomina *Ciclos de Estudio (propuesta)*.
7. Por la falta de ciclos cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales en la normativa universitaria para el Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Política Académica es del criterio de que esta modificación reglamento debe contemplar los cursos en todas estas modalidades.
8. La Oficina de Administración Financiera a partir del 2010 constituyó un sistema multiciclo de cobros, que funciona satisfactoriamente, al igual que los trimestres, bimestres y en un futuro los cobros mensuales, por lo que resta es realizar las modificaciones a la normativa indicada para ser implementado.
9. Por el cambio de nombre en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio y sus anexos*, y para ajustar la norma a los profesores que

imparten lecciones en el Sistema de Estudios de Posgrado en el tercer ciclo, se modifican los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*.

10. En la sesión N.º 5585, artículo 10, del 18 de octubre y N.º 5586, artículo 2, del 20 de octubre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen CPA-DIC-11-002, de la Comisión de Política Académica, publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2011, del 1.º de noviembre de 2011.
11. Durante el periodo de consulta, que abarcó del 1.º de noviembre de 2011, al 12 de diciembre de 2011, se recibieron y analizaron las observaciones de la comunidad universitaria.
12. Los programas de posgrado tienen un sistema distinto de organización con cursos de un mes, bimestres, trimestres, cuatrimestres y semestres por lo que el cómputo de las vacaciones es distinto en cada plan.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que es básicamente lo que ya consultaron.

## ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

### Capítulo I Ciclos en grado y pregrado

**ARTÍCULO 1.** El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

**ARTÍCULO 2.** Los cursos del tercer ciclo corresponden a cursos intensivos, y requieren el doble de tiempo semanal que consume los mismos cursos ofrecidos durante alguno de los otros ciclos.

**ARTÍCULO 3.** En el tercer ciclo de cada año no habrá admisión de estudiantes de primer ingreso.

**ARTÍCULO 4.** En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.

**ARTÍCULO 5.** El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles.

En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.

**Artículo 5 bis.** Las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.

**ARTÍCULO 6.** Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.

**ARTÍCULO 7.** El director o la directora de la unidad académica escogerá al personal idóneo que propondrá para servir en cada tercer ciclo. En igualdad de condiciones, se les dará prioridad a categorías superiores en régimen académico del profesorado.

## **Capítulo II Sistema de Estudios de Posgrado**

**ARTÍCULO 8.** Se podrán establecer ciclos de diferente duración para el Sistema de Estudios de Posgrado, propuestos por cada Programa de Posgrado y aprobados por el SEP. Estos ciclos deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.

**ARTÍCULO 9.** Los y las estudiantes que matriculen cursos en ciclos menores o iguales a 2 meses, deben cancelar los derechos de matrícula en un solo desembolso. El cargo por retraso se registrará de acuerdo con la modalidad de pago que tiene la Universidad de Costa Rica para los cursos del tercer ciclo.

Los cursos de ciclos mayores a 2 meses, se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

**2. Aprobar la modificación de los artículos 6 y 14 del Reglamento de Vacaciones, para que se lea de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 6.** Períodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho.

Los siguientes periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

**ARTÍCULO 14.** Vacaciones en el tercer ciclo lectivo.

Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.

La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria. En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN insiste en que la interpretación que realiza el profesor Loría, realmente, al tratarse de dos sistemas diferentes. —el sistema de grado y el de estudios de posgrado—, no hay que mezclarlos, porque desde el momento en el que se realiza la unión, es cuando salen las dudas, y tienen que verlo como lo que son: dos sistemas aparte. Lo que se hizo en el nuevo reglamento, fue dividir en dos. El reglamento de ciclos en grado y posgrado,

primero, articularlo mejor y, segundo, agregar un capítulo adicional de sistema de estudios de posgrados que no existía, precisamente para hacer la diferenciación.

Recuerda que ese también fue del sistema de estudios de posgrado, del Reglamento de Ciclos, también fue puesto a consulta y lo vieron hace un par de semanas antes de salir a Semana Santa; y eso es coherente con ese otro reglamento.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA sugiere que en el considerando 10 diga: “en las sesiones N.ºs 5585, del 18 de octubre, y 5586, el Consejo Universitario analizó el dictamen señalado de la Comisión Académica y acordó publicar en consulta”, y que lo que dice, “publicado en La *Gaceta Universitaria*”, se podría juntar con el actual 11 que dice: “la publicación (...) se realizó durante el período y abarcó (...)”, eso lo aclara.

EL DR. ALBERTO CORTÉS coincide con las sugerencias del Ing. Agr. Claudio Gamboa. Sugiere que se pase a sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las doce horas y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da la lectura a los acuerdos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL reitera que por las consideraciones que se realizaron en el momento en que se discutió el tema, es por lo que está votando en contra.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en la sesión N.º 2362-10, del 9 de marzo de 1977, y ratificado en la sesión 2371-09, del 4 de abril de 1977.
2. Los ciclos de estudio son un factor importante en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de acción social y de vida estudiantil de la Universidad de Costa Rica. Es la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica.
3. En la sesión N.º 4669, artículo 4, del 2 de octubre de 2001, luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario acordó:
  1. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
  3. *Se trasladó a la Comisión de Política Académica el estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio (CU-P-01-11-139, del 20 de noviembre de 2001).*
4. La Comisión de Política Académica recibió a diferentes autoridades de la Universidad de Costa Rica para que se refirieran al tema: a la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; al vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Villalobos Villalobos, al Lic. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y al M.B.A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro.
5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil presentó el 20 de agosto de 2009, a la Comisión de Política Académica, las observaciones relativas a la normativa institucional en aspectos concernientes a los ciclos lectivos, el documento se denomina *Ciclos de Estudio (propuesta)*.
6. Por la falta de ciclos cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales en la normativa universitaria para el Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Política Académica es del criterio de que esta modificación de reglamento debe contemplar los cursos en todas estas modalidades.
7. La Oficina de Administración Financiera a partir del 2010 constituyó un sistema multiciclo de cobros, que funciona satisfactoriamente, al igual que los trimestres, bimestres y en un futuro los cobros mensuales, por lo que resta realizar las modificaciones a la normativa indicada para ser implementadas.
8. Por el cambio de nombre en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio y sus anexos*, y para ajustar la norma a los profesores que imparten lecciones en el

**Sistema de Estudios de Posgrado en el tercer ciclo, se modifican los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*.**

9. En las sesiones N.º 5585, artículo 10, del 18 de octubre, y N.º 5586, artículo 2, del 20 de octubre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen CPA-DIC-11-002, de la Comisión de Política Académica, lo aprobó y acordó publicar en consulta las reformas reglamentarias sugeridas.
10. Las modificaciones reglamentarias fueron publicadas en *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2011. Del 1.º de noviembre de 2011 al 12 de diciembre de 2011, se recibieron las observaciones de la comunidad universitaria.
11. Los programas de posgrado tienen un sistema distinto de organización con cursos de un mes, bimestres, trimestres, cuatrimestres y semestres, por lo que el cómputo de las vacaciones es distinto en cada sistema.

## ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

### Capítulo I Ciclos en grado y pregrado

**ARTÍCULO 1.** El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

**ARTÍCULO 2.** Los cursos del tercer ciclo corresponden a cursos intensivos, y requieren el doble de tiempo semanal que consumen los mismos cursos ofrecidos durante alguno de los otros ciclos.

**ARTÍCULO 3.** En el tercer ciclo de cada año no habrá admisión de estudiantes de primer ingreso.

**ARTÍCULO 4.** En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.

**ARTÍCULO 5.** El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles.

En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.

Artículo 5 bis. Las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.

ARTÍCULO 6. Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.

ARTÍCULO 7. El director o la directora de la unidad académica escogerá al personal idóneo que propondrá para servir en cada tercer ciclo. En igualdad de condiciones, se les dará prioridad a categorías superiores en régimen académico del profesorado.

## Capítulo II Sistema de Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 8. Se podrán establecer ciclos de diferente duración para el Sistema de Estudios de Posgrado, propuestos por cada Programa de Posgrado y aprobados por el SEP. Estos ciclos deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.

ARTÍCULO 9. Los y las estudiantes que matriculen cursos en ciclos menores o iguales a 2 meses, deben cancelar los derechos de matrícula en un solo desembolso. El cargo por retraso se registrará de acuerdo con la modalidad de pago que tiene la Universidad de Costa Rica para los cursos del tercer ciclo.

Los cursos de ciclos mayores a 2 meses, se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

### 2. Aprobar la modificación de los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Períodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho.

Los siguientes periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

**ARTÍCULO 14. Vacaciones en el tercer ciclo lectivo.**

Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.

La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria.

En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las doce horas y dieciséis minutos, entran la Dra. María Marta Camacho Álvarez, directora de la Escuela de Formación Docente; Dr. Carlos Villalobos Villalobos, director de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, y el Lic. Carlos Paz Barahona, director de la Escuela de Administración Educativa. \*\*\*\*

**ARTÍCULO 8**

**El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, procede a la juramentación de la Dra. María Marta Camacho Álvarez, directora, Escuela de Formación Docente; Dr. Carlos Villalobos Villalobos, director, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, y Lic. Carlos Paz Barahona, director, Escuela de Administración Educativa.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da la bienvenida a las personas que los visitan, y comenta que procedan a la juramentación para los que van a asumir los respectivos cargos o a continuar el que ya tenía.

Da lectura los oficios del Tribunal Universitario, en los que se comunica el nombramiento que han tenido.

En el caso de la Dra. María Marta Camacho, el Tribunal comunica en el oficio TU-45212, que: de acuerdo con el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Formación Docente, celebrada el 14 de marzo de 2012, fue elegida la Dra. María Marta Camacho Álvarez como directora de esta unidad académica; el período rige del 11 de abril del 2012 al 10 de abril del 2016”.

En el oficio 518-12, del Tribunal Electoral, se comunica que: “De acuerdo con el artículo 27 del *Reglamento Elecciones Universitarias*, me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, celebrada el 16 de marzo de 2012, fue elegido el Dr. Carlos Villalobos Villalobos como director de esta unidad académica, el período rige del 18 de abril del 2012 al 17 de abril del 2016”.

En el oficio 453-12, del Tribunal Electoral, se informa que de acuerdo con el artículo 27 del *Reglamento Elecciones Universitarias*, “me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Administración Educativa, celebrada el 14 de marzo de 2012, fue elegido el Lic. Carlos Paz Barahona como director de esta unidad académica, el período rige del 13 de abril del 2012 al 11 de abril del 2016”.

Comenta que esos oficios los suscribe la señora Carmen Cubero como presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

Inmediatamente, da lectura al artículo 11 de la Constitución Política, que a la letra dice:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simple depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

El señor director procede a juramentar a las autoridades elegidas: "¿Juráis ante Dios, o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?"

DRA. MARÍA MARTA CAMACHO: – "Sí, juro".-

LIC. CARLOS PAZ BARAHONA: – "Sí, juro".-

DR. CARLOS VILLALOBOS: – "Sí, juro".-

EL DR. JOSÉ A. VARGAS- "Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden".

Cede la palabra a la Dra. María Marta Camacho.

DRA. MARÍA MARTA CAMACHO: – Buenas tardes a todos. Para mí es un placer y una gran responsabilidad estar aquí otra vez. La primera vez, vine con unos sentimientos; ahora, vengo con otros. Pero nada más quiero decir que estoy para servirles a la Universidad de Costa Rica y al país desde mis posibilidades.

Agradezco el espacio y el apoyo que ustedes, durante los cuatro años anteriores, me han brindado; algunos de manera personal y en la colectividad, también. Asimismo, agradecer a mi familia que me acompaña y pedirle a Dios sabiduría, discernimiento para esta responsabilidad que hoy asumo nuevamente. Gracias.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Lic. Carlos Paz Barahona.

LIC. CARLOS PAZ BARAHONA: – Muchas gracias, honorables miembros del Consejo Universitario. Me corresponde asumir la dirección de la Escuela de Administración Educativa, donde creo que debemos demostrar que administramos bien la educación, principalmente nosotros, lo cual es un desafío.

La Escuela ha realizado cosas buenas, ha mejorado mucho, tiene tareas pendientes también, pero fundamentalmente en una gestión mía quisiera seguir la tónica de la Universidad de Costa Rica como la más importante en el país y de muchos de la región. Seguir en ese tono, con esa responsabilidad, con la rendición de cuentas, todo lo que aquí estamos disfrutando, todo lo que hacemos, tiene que ver con presupuestos que son de los ciudadanos y eso hay que cuidarlo. No se puede perder de vista eso nunca; por eso, hay que realizar una buena gestión y hay que poner por delante la ética y la moral ante todo; entonces, quisiera seguir por ese camino. Muchas gracias.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Carlos Villalobos.

DR. CARLOS VILLALOBOS: – Buenas tardes. Un placer estar de nuevo por acá en otra circunstancia. Estamos en un momento muy especial, porque me corresponde concluir la responsabilidad que tengo como vicerrector y asumir otra responsabilidad importante en la Universidad, y eso es un privilegio ciertamente; también es, efectivamente, una responsabilidad que quisiera asumir con la certeza de que la Institución tiene claro un camino humanista, el cual implica observar muy bien quiénes conforman esta comunidad; en primer lugar, los estudiantes y, junto a ellos, un conjunto de hombres y mujeres que tienen responsabilidad para con esa tarea.

En el caso específico, la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en particular, hay retos y los asumo con la seriedad y entusiasmo; igualmente, sé que cuento con distintas miradas que sé que me acompañaran, experiencias. En ese sentido, ustedes como miembros del Consejo en su momento serán aliados estratégicos en esta responsabilidad: Muchas gracias.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO da las buenas tardes, comparte la felicitación, y espera que realicen una gestión exitosa, porque significa, al final, el bien de la Universidad.

Se refiere al Dr. Carlos Villalobos, al cual le agradece el trabajo que viene realizando como vicerrector de Vida Estudiantil, como ya, en la comisión, el Ing. Agr. Claudio Gamboa había adelantado y es algo que habían comentado, aunque cada uno en su grado.

Menciona que cada vicerrector aportó al Consejo Universitario, pero opina que sin duda la convicción que se nota en el trabajo al frente de la Comisión de Reglamentos fue realmente valioso, de una gran entrega, una gran responsabilidad y de un compromiso serio, sobre la importancia de esa labor, la cual, a veces, en el maremágnum de actividades de un vicerrector tiende a quedar un tanto desplazada.

Cree que en el caso del Dr. Villalobos logró visualizar adecuadamente y cumplir con esa visión que tenía sobre esa importancia. Al señor Carlos Paz, le felicita, y le agradece que haya emprendido, que haya tomado esa decisión de ponerse al frente de una escuela tan importante, que tiene que ver con la visión misma de toda la educación, lo cual, lamentablemente, va a significar que se pierda algo del pianista —como se sabe, el señor Paz es un consumado pianista, profesor de piano— puesto que las actividades en la dirección de la escuela le van a consumir tiempo que se lo van a restar a la actividad musical.

Por otra parte le agradece a la señora María Marta Camacho, porque, ciertamente, a veces los periodos de cuatro años son insuficientes y que a pesar, del cansancio que haya decidido mantenerse para darle cimiento a esos objetivos, programa y empeño que tiene, y de lo cual sigue convencida, y pueda dar feliz término, sobre todo en momentos en que el debate

sobre el tema pedagógico no solo en las carreras compartidas, pero también está en proceso de análisis y las unidades académicas, las distintas escuelas y las facultades han tomado en serio una situación que desborda la Universidad, y tiene que ver con el sistema de educación pública del país. No es una tarea fácil, pero importante y sustantiva. Señala que el Consejo, en las medidas de sus posibilidades y dentro de sus competencias, ha hecho esfuerzos por retomar el tema como un asunto universitario.

Reitera que los felicita y los desea éxitos en su gestión.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da las buenas tardes; se une a las palabras de felicitación que han exteriorizado; les desea la mejor de las suertes y éxitos. Como dijo la señora María Marta Camacho, quien es la única que está repitiendo dirección, siempre encontró un apoyo en el Consejo y que están con las puertas abiertas para todo lo que les corresponda apoyarlos en su gestión para el bien de la Universidad y el país.

Señala que en el caso del señor Carlos Villalobos quien, también como excompañero de comisiones en el Consejo Universitario. Esta semana fue su última participación en la Comisión de Reglamentos, en la cual todos le expresaron un agradecimiento muy profundo, puesto que se tomó en serio la responsabilidad de representar a la señora rectora en esta Comisión y en otras que también el señor Villalobos, por la naturaleza de su trabajo, se requirió su participación. Dice que ya conoce ese camino, y también de seguro lo van a necesitar en algunas de las comisiones especiales, puesto que será un referente importante en asuntos estudiantiles y en otras comisiones; lo mismo que para don Carlos Paz, que si bien se inicia, no va ser novato en actividades del Consejo, y la señora María Marta Camacho siempre ha sido una excelente colaboradora.

Aprovecha esos espacios para dejar patente cómo el Dr. Carlos Villalobos como integrante de las comisiones permanentes, realizó el trabajo de manera apropiada, responsable, entusiasta y siempre produciendo un ambiente de mucha camaradería. Éxitos a los tres.

EL DR. ALBERTO CORTÉS desea, aparte de sumarse a las felicitaciones al señor Carlos Villalobos, lo felicita por la gestión; agradece su paso por la Administración universitaria y por su compromiso con la vida estudiantil que demostró estos años de su gestión; le dice que va a extrañar sus discursos en las graduaciones, pero sabe que van a escuchar el discurso lúcido, claro en otros espacios más relacionados con su ámbito y los mejores deseos. Sabe que en el plenario tiene no solo representantes, sino amigos y amigas.

Al señor Carlos Paz, a quien no ha tenido el gusto de conocerlo, pero le desea los mejores éxitos en esa aventura que inicia. Espero que pueda lograr un equilibrio entre el tiempo de la gestión y el tiempo para el arte.

A la señora María Marta Camacho le dice que le alegra que haya sido reelegido, pues es una persona que va a enfrentar una situación compleja con más experiencia y, efectivamente, espera, y cree que va a tener la capacidad para contribuir a buscar una salida que beneficie a la Universidad y a la educación del país, porque es directora de una unidad académica que está en el corazón de los profesionales, para el sistema educativo nacional; dice que es conciente del esfuerzo que ella ha venido realizando para tratar de que su unidad académica cumpla con ese desafío y que debe tener una gran dosis de paciencia, de capacidad de negociar, de buscar salidas no previstas en ese proceso.

Considera que todos los actores que están involucrados en la situación educativa que tienen con las carreras compartidas, deberán tener esa apertura y entender que ninguna parte tiene la razón total; por lo tanto, hay que buscar una salida dialogando, como debe de ser en la Universidad de Costa Rica; por eso, le parece positivo que esté, ya que ha mostrado esa capacidad de diálogo. Espera que desde el Consejo Universitario puedan contribuir a apoyar una salida que responda al desafío de levantar la educación nacional, pues es un actor clave en esa solución.

Espera que pronto puedan terminar el dictamen de la Comisión Especial de Educación, en la que es parte y seguirá siendo parte en su condición de directora, aportando, desde esa comisión, ideas y rutas para la educación nacional; le expresa los mejores deseos.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS hace eco, en el caso del Dr. Carlos Villalobos, en nombre del Consejo Universitario, de las palabras que ya los miembros han señalado anteriormente y agradece su aporte desde distintos ámbitos donde ha colaborado.

Menciona que la Universidad requiere cambios; el país requiere cambios, y cuentan con todo el potencial que la Institución tiene y el apoyo que el Consejo Universitario les pueda brindar en cualquier momento, ante cualquier situación. Su obligación de colaborar para que se concreten muchas de las políticas universitarias en beneficio de la población costarricense y en los estudiantes. Les desea mucho éxito en la gestión.

Seguidamente, procede a entregarles un pin del Consejo Universitario como recuerdo y símbolo de esta juramentación.

*\*\*\*\*A las doce horas y cuarenta minutos, salen la Dra. María Marta Camacho Álvarez, directora de la Escuela de Formación Docente, Dr. Carlos Villalobos Villalobos, director de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura y el Lic. Carlos Paz Barahona, director de la Escuela de Administración Educativa. \*\*\*\**

A las doce horas y cuarenta y tres minutos, se levanta la sesión.

*Dr. José Ángel Vargas Vargas*  
Director  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.